



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Tunja, primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** MARÍA ROSARIO CORTÉS BAUTISTA

**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR

**RADICACIÓN:** 150013333001 2015 00081-00

### **I. ASUNTO**

Decide el despacho sobre el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por MARÍA ROSARIO CORTÉS BAUTISTA, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR con el objeto que se declare la nulidad de las Resoluciones No. 004537 del 3 de agosto de 2010, por medio de la cual se dejó en suspenso el trámite de sustitución de asignación de retiro del agente Sabulón Villamil Castiblanco; No. 008180 de 24 de noviembre de 2011, por medio de la cual se dio cumplimiento a un fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá y No. 6761 de 13 de agosto de 2014, por medio de la cual se negó una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 008180 de 24 de noviembre de 2011 y se negó el reconocimiento de una cuota parte de la sustitución de la asignación del señor Sabulón Villamil Castiblanco.

### **II. SÍNTESIS DEL CASO**

Las señoras Ilda Guzmán Rico en calidad de cónyuge supérstite y María Rosario Cortés Bautista en calidad de compañera permanente,, solicitaron el 26 de marzo y de 5 de abril de 2010, respectivamente, a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el reconocimiento y pago de la sustitución de la asignación de retiro devengada por el agente (r) Sabulón Villamil Castiblanco, quien falleció el 23 de marzo del mismo año.

Mediante Resolución No. 004537 del 3 de agosto de 2010, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional dejó en suspenso el trámite de la sustitución de la asignación mensual de retiro hasta tanto no se dirimiera el conflicto judicialmente.

Posteriormente, a través de Resolución No. 008180 de 24 de noviembre de 2011 CASUR reconoció en un 100% a la señora Ilda Guzmán Rico la sustitución de la asignación de retiro devengada por el agente (r) Sabulón

Villamil Castiblanco, en atención un fallo de tutela emitido por Tribunal Administrativo de Boyacá.

### III. LA DEMANDA

#### 3.1. Pretensiones.

La señora MARÍA ROSARIO CORTÉS BAUTISTA, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que consagra el artículo 138 del CPACA, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, con el fin de obtener las siguientes declaraciones y condenas:

*“PRIMERA: Se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:*

- 1. Resolución No. 004537 del 3 de agosto de 2010 por medio de la cual CASUR suspende el trámite de la sustitución de la asignación mensual de retiro que puede corresponder a la señora ILDA GUZMÁN RICO, identificada con la C.C. No. 20.609.321 o a la señora MARÍA ROSARIO CORTÉS BAUTISTA con C.C. No. 40.027.307.*
- 2. Resolución No. 008180 de 24 de noviembre de 2011 por medio de la cual CASUR da cumplimiento a fallo de tutela preferido el 16-11-2011 por el Tribunal Administrativo de Boyacá. Sala de Decisión No. 2, en el sentido de reconocer y pagar sustitución de la asignación mensual de retiro, a partir del 23-03-2010, a la señora ILDA GUZMÁN RICO, identificada con la C.C. No. 20.609.321, en calidad de cónyuge supérstite, en cuantía equivalente al total de la prestación que devengaba el extinto Agente (r) VILLAMIL CASTIBLANCO SABULON y ordenar el pago por nómina a partir del 01-01-2010. Esta resolución es nula por falta de vinculación al proceso de la señora MARÍA ROSARIO CORTÉS BAUTISTA, imperiosa para el trámite válido de la actuación administrativa e indispensable para integrar el Litis consorcio necesario.*
- 3. Resolución No. 6761 del 13 de agosto de agosto de 2014 por medio de la cual CASUR Niega la solicitud de Revocatoria de la Resolución No-. 008180 del 24-11-2011, y a la vez Niega el reconocimiento de sustitución de asignación mensual de retiro a la señora MARÍA ROSARIO CORTÉS BAUTISTA identificada con la C.C. No. 40.027.307, en calidad de compañera permanente.*

*SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se condene a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR- a dictar un nuevo Acto Administrativo por medio del cual se reconozca sustitución de asignación mensual de retiro el Ag. (r) VILLAMILCASTIBLANCO SABULON, a favor de la señora MARÍA ROSARIO CORTÉS BAUTISTA, en su calidad de compañera permanente, con fundamento en el derecho de petición que la misma hizo a CASUR mediante radicado No. 035663 del 26 de marzo de 2010, y en lo previsto en la Ley 923 de 2004, Art. 3 numeral 3.7.2, inciso final, normas estas aplicadas al caso concreto. Estas disposiciones establecen prestaciones económicas especiales para los miembros de la Fuerza Pública, entre las cuales está la asignación de retiro y sus sustituciones. Por tal razón, basado en tales disposiciones, y en la jurisprudencia que regula casos semejantes, se pretende que la prestación se distribuya en partes iguales entre la cónyuge supérstite y la compañera permanente basado en criterio de justicia y equidad, y teniendo en cuenta,*

*que la sustitución pensional en este caso tiende a satisfacer por igual las necesidades de ambas familias, sobre todo la de MARÍA ROSARIO que en la unión con el causante, dependía patrimonialmente de él y que al no habersele reconocido el derecho oportunamente solicitado, ha quedado sumergida al desamparo y abandono económico. Sus hijos, desde que murió su padre, consagraron toda su atención y cuidado en ella, han sido su único sostén y guardas. Por tanto, como la señora ILDA GUZMÁN RICO ha sido la única que ha percibido la totalidad del sueldo de retiro desde el 23 de marzo de 2010, que hasta enero 31 de 2015 ha recibido \$65.363.950: de esa cifra CASUR le debe a MARIA ROSARIO el 50%, o sea \$32.681.975 que es lo que en esta demanda se pretende.*

*TERCERA: Que se ordene a pagar a expensas de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR- y a favor de mi representada, lo adecuado por concepto de la sustitución del sueldo de retiro dejado de percibir a partir del 23 de marzo de 2010, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre, con los incrementos anuales de Ley; lo cual, a enero de 2015 suman \$32.681.975 que representa el 50% de lo igualmente recibido por la cónyuge supérstite en igual periodo de tiempo; de igual modo se le cancele lo adeudado debidamente indexado de acuerdo con los artículos 188 y 193 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes.  
(...)"*

### **3.2. Fundamentos Fácticos**

En resumen, los hechos en los cuales se fundan las pretensiones de la demanda son:

Señaló que CASUR mediante Resolución No. 109 de 6 de enero de 1988, reconoció una asignación mensual de retiro al agente Sabulón Villamil Castiblanco efectiva a partir del 13 de octubre de 1987, quien falleció el 23 de marzo de 2010 y estaba casado con la señora Ilda Guzmán Rico.

Manifestó que el 26 de marzo de 2010, la señora Guzmán Rico solicitó ante CASUR el reconocimiento de la sustitución pensional como del cónyuge supérstite del causante, derecho que también solicitó la señora María Rosario Cortés Bautista el día 26 de abril de 2010, en calidad de compañera permanente. A través de Resolución No. 004537 de 3 de agosto de 2010, la entidad dejó en suspenso el trámite de reconocimiento, hasta tanto se resolviera el conflicto vía judicial.

Expresó que la señora Ilda Guzmán Rico promovió acción de tutela conocida en primera instancia por el Juzgado Décimo Administrativo de Tunja, que negó el amparo solicitado el 6 de octubre de 2011, decisión revocada por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante sentencia de 16 de noviembre de 2011, que ordenó a CASUR tomar las acciones respectivas a efectos de determinar si a la señora Ilda Guzmán Rico le asiste derecho a percibir una cuota parte de la pensión de sobrevivientes del señor Sabulón Villamil Castiblanco .

Apuntó que CASUR dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante Resolución No. 008180 de 24 de noviembre de 2011, que reconoció a la señora Ilda Guzmán Rico una

sustitución de asignación mensual de retiro efectiva a partir del 23 de marzo de 2010, en calidad de cónyuge supérstite del agente Sabulón Villamil Castiblanco.

Expuso que la señora María Rosario Cortés solicitó ante CASUR la revocatoria directa del acto administrativo contenido en la Resolución No. 008180 de 24 de noviembre de 2011, petición denegada mediante Resolución No. 6761 de 13 de agosto de 2014.

### **3.3. Normas Violadas y Concepto de Violación.**

Señaló como normas violadas los artículos 13, 29, 42 y 48 de la Constitución Política; la Ley 923 de 2004 y el Decreto Reglamentario 4433 de 2004.

Sostuvo que CASUR adoptó una decisión desacertada al reconocer únicamente la sustitución de la asignación de retiro a la señora Ilda Guzmán Rico, sin considerar si a la señora María Rosario Cortés le asistía derecho alguno en su condición de compañera permanente.

Adujo que la entidad demandada debió aplicar la Ley 923 de 2004 y el Decreto Reglamentario 4433 del mismo año para resolver las reclamaciones de las mencionadas señoras. Por el contrario, en el acto que dispuso el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro a la señora Ilda Guzmán Rico no hizo alusión alguna a la norma aplicable al derecho reclamado, omitiendo realizar el análisis interpretativo para la motivación del acto.

Indicó que los numerales 3.7. y 3.7.1. del artículo 3º de la Ley 923 de 2004 y el artículo 11 del Decreto 4433 de 2004 son las normas aplicables para determinar el reconocimiento de la sustitución pensional en las asignaciones de retiro, normas que traídas al caso en concreto denotan que la señora María Rosario Cortés tiene derecho al reconocimiento de la sustitución pensional en porcentaje de 60.30%.

Expresó que de acuerdo con la sentencia proferida por el Consejo de Estado en el expediente No. 76001-23-31-000-1999-01453-01, cuando existen conflictos entre la cónyuge y compañera permanente, y se demuestra que el causante convivió de manera simultánea con las dos durante los años anteriores a su muerte, tienen derecho al 50% del derecho reclamado.

## **IV. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

### **4.1. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

La CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL no contestó la demanda, pese a encontrarse debidamente notificada. (fl. 64)

#### **4.2. ILDA GUZMÁN RICO (fl. 110-111)**

En el auto que admitió la demanda se dispuso la vinculación de la señora ILDA GUZMÁN RICO en calidad de litisconsorte necesario por activa.

Mediante curadora Ad-litem designada en auto de 14 de septiembre de 2017 (fl. 104) y posesionada el 13 de octubre del mismo año (fl. 108), la señora Ilda Guzmán Rico contestó la demanda.

Señaló que de acuerdo al relato de los hechos efectuado por la parte demandante donde se indicó que el Tribunal Administrativo de Boyacá en fallo de tutela ordenó el reconocimiento de una sustitución de asignación mensual de retiro a la señora Ilda Guzmán Rico, solicitó se tengan en cuenta los fundamentos de esa decisión para que se reconozca a la señora Guzmán Rico el porcentaje de la pensión a que tiene derecho como cónyuge supérstite del agente Sabulón Villamil Castiblanco.

### **V. DECISIONES RELEVANTES EN LA AUDIENCIA INICIAL**

En el marco de la parte oral del proceso bajo la Ley 1437 de 2011, la principal función de la audiencia inicial es la de precisar el objeto del proceso y de la prueba.<sup>1</sup> En esta etapa se revelan los extremos de la demanda o de su reforma, de la contestación o de la reconvenición. Además se conciertan las principales decisiones que guiarán el juicio.

Con fundamento en lo anterior, se realiza el siguiente resumen de la audiencia inicial en el presente caso:

#### **5.1. EXCEPCIONES PREVIAS (ART. 180-6 CPACA)**

No hubo lugar a resolver excepciones.

#### **5.2. FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 180-7 CPACA)**

En el sub lite a folio 128vto.-129 y en CD a folio 131 de la audiencia inicial se fijó el litigio respecto los hechos relevantes y el problema jurídico, así:

##### **5.2.1. Hechos relevantes**

Frente a los hechos se señaló que debido a que CASUR no contestó la demanda, se entiende que no hay consenso en ninguno de los hechos.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Providencia de veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Rad. No.: 44001-23-33-000-2014-00111-01(56917). CP: HERNÁN ANDRADE RINCÓN "...en la audiencia inicial el juez y las partes delimitan el andamiaje de lo que será el proceso contencioso administrativo, por cuanto se sanea toda posible irregularidad, se resuelven las excepciones previas –por lo que se evitarán decisiones inhibitorias–, se delimita el litigio o la controversia para que exista un acuerdo entre las partes sobre los hechos y problemas jurídicos sobre los que se contraerá la discusión y se resuelve sobre el decreto de los medios de convicción que servirán de apoyo para dilucidar los hechos y excepciones formulados"

## 5.2.2. Problema jurídico

La controversia en el presente asunto se contrae a determinar si hay lugar a ordenar el reconocimiento y pago de la sustitución pensional en el 50% a favor de la demandante, en calidad de compañera permanente del señor SABULÓN VILLAMIL CASTIBLANCO.

## VI. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGACIONES FINALES

### 6.1. Audiencia de pruebas

En audiencia de pruebas celebrada el 24 de abril de 2018 (fl. 144-153) se incorporaron y practicaron las decretadas en audiencia inicial, adicionalmente se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presentaran sus alegatos de conclusión.

### 6.2. Alegatos de conclusión.

**6.2.1. La parte demandante (fl. 155-158)** presentó escrito de alegatos de conclusión reiterando las manifestaciones hechas en la demanda.

Señaló que de las pruebas recaudadas en el trámite del proceso se advierte que la señora María Rosario Cortés Bautista convivió con el señor Sabulón Villamil Castiblanco, desde abril de 1983 hasta el 23 de marzo de 2010, fecha en que falleció este último, lo cual da lugar a la que le sea reconocida la sustitución de la asignación de retiro del fallecido en proporción del 66%.

**6.2.2. La entidad demandada** dentro de la oportunidad legal no se pronunció.

**6.2.3 El agente del Ministerio Público** no se pronunció.

## VII. CONSIDERACIONES.

### 7.1. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Jueces Administrativos son competentes en primera instancia para conocer de las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral cuya cuantía no exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como ocurre en el *sub judice* donde la estimación de la cuantía fue de \$32.681.975.

Por factor territorial, el despacho es competente para conocer de la controversia puesto que el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A establece que la competencia por razón del territorio en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios, en el

sub-examine se acreditó que el átomo lugar de prestación de servicios del señor Sabulón Villamil Castiblanco fue en la ciudad de Tunja (fl. 51)

## 7.2. Problema jurídico

Concierno al Despacho establecer si a la señora María Rosario Cortés Bautista le asiste el derecho a la sustitución pensional de que trata el Decreto 4433 de 2004, en su condición de compañera permanente del señor Sabulón Villamil Castiblanco (q.e.p.d.), pensionado de la Caja de Suelos de Retiro de la Policía Nacional. De encontrarse que la respuesta a este problema es afirmativa le corresponde a este Juzgador determinar el porcentaje de sustitución a que tiene derecho la demandante dado que la entidad accionada le reconoció íntegramente la aludida prestación a la señora Ilda Guzmán Rico, en su condición de cónyuge superviviente del señor Villamil Castiblanco.

## 7.3. Análisis probatorio

Previa descripción puntual del material probatorio recaudado en el proceso y que resulta relevante para resolver el problema jurídico planteado, es necesario recordar algunas reglas que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha elaborado respecto a las formalidades y valoración de los elementos de convicción en los procesos de competencia de esta jurisdicción:

7.3.1. En cuanto a la valoración de los documentos aportados en copia simple, la Sección Tercera de la corporación en fallo de unificación de jurisprudencia<sup>2</sup>, estableció que las copias informales gozan de pleno valor probatorio en virtud de los principios constitucionales de buena fe y lealtad, siempre y cuando se hayan surtido las etapas de contradicción y su veracidad no hubiese sido cuestionada en el proceso, como también tienen pleno valor aquellas que provienen directamente de entidades públicas. En consecuencia, se dará mérito a las documentales aportadas en tal condición, dado que los antecedentes procesales revelan que no existe controversia entre los justiciables respecto a este tópico.

7.3.2. De otro lado, la jurisprudencia del Alto Tribunal ha señalado que la declaración o interrogatorio de parte tiene como fin que partes puedan exponer su versión respecto de los hechos relevantes al proceso, con la posibilidad de que pueda configurarse en una confesión siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 191 del CGP. Así mismo, ha diferenciado la confesión de la declaración de parte al señalar que la primera es la versión que una parte narra de manera libre y consciente de los hechos que conoce y que pueden resultarle desfavorables, mientras que la declaración de parte es la manifestación rendida a petición del extremo de la Litis contrario al que debe resolver el interrogatorio. En efecto, en reciente providencia de 3 de abril de 2018, sostuvo que:

---

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia de veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013). Rad. Interno NO. 25022. MP. Enrique Gil Botero.

*“El interrogatorio o declaración de parte tiene como finalidad que las partes presenten sus versiones sobre los hechos que interesan al proceso, con la posibilidad de que se estructure una confesión si se cumplen los requisitos consagrados en el artículo 191 del CGP<sup>3</sup>.*

*El artículo 194 del CGP permite, además, que el representante legal, gerente, administrador o cualquier otro mandatario de una persona natural o jurídica pueda confesar mientras está en ejercicio de sus funciones, por lo que es su responsabilidad informarse suficientemente para absolver el respectivo interrogatorio, tal como lo dispone el artículo 198 ibídem.*

*Sin embargo, es importante diferenciar, como lo ha hecho la Corte Suprema de Justicia<sup>4</sup>, la declaración de parte de la confesión.*

*La confesión es un medio de prueba por el cual una parte relata en forma expresa, consciente y libre, hechos personales o que conoce y que le son perjudiciales o, por lo menos, resultan favorables a la contraparte; la declaración de parte es la versión rendida a petición de la contraparte o por mandado judicial oficioso, por medio del cual se intenta provocar la confesión judicial.*

*En ese sentido, en materia probatoria la declaración de parte solo adquiere relevancia “en la medida en que el declarante admita hechos que le perjudiquen o, simplemente, favorezcan al contrario o, lo que es lo mismo, si el declarante meramente narra hechos que le favorecen, no existe prueba, por una obvia aplicación del principio conforme al cual a nadie le es lícito crearse su propia prueba”<sup>5</sup>.<sup>6</sup>*

De esta forma, la declaración de parte rendida por la demandante se valorará de acuerdo a lo que disponen los artículos 191 y ss. del Código General del Proceso, es decir, en lo que produzca consecuencias desfavorables para la declarante, o según lo que resulte beneficioso para la contraparte.

7.3.3. En cuanto a las pruebas testimoniales, las mismas serán valoradas de acuerdo a las circunstancias específicas del caso<sup>7</sup> y de acuerdo con las

<sup>3</sup> Cita propia de la providencia: ARTÍCULO 191. REQUISITOS DE LA CONFESIÓN. La confesión requiere: 1. Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado. 2. Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria. 3. Que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba. 4. Que sea expresa, consciente y libre. 5. Que verse sobre hechos personales del confesante o de los que tenga o deba tener conocimiento. 6. Que se encuentre debidamente probada, si fuere extrajudicial o judicial trasladada.// La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas.

<sup>4</sup> Cita propia de la providencia: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 31 de octubre de dos 2002, expediente No. 6459, en la que se cita a las sentencias del 27 de julio de 1999 y del 13 de septiembre de 1994.

<sup>5</sup> Cita propia de la providencia: Ibídem.

<sup>6</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sala Plena. Auto de tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018). Rad. No. 11001-03-15-000-2013-02008-00. MP. JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ.

<sup>7</sup> Artículo 211. Imparcialidad del testigo. (...)

El juez analizará el testimonio en el momento de fallar de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

reglas de la sana crítica tal como lo dispone el artículo 176 del C.G.P.<sup>8</sup> Adicionalmente, para que los testimonios rendidos en el trámite del proceso puedan ser plenamente valorados se requiere que quien lo rinda sea un tercero ajeno a las partes que conforman la Litis, así lo señaló el Consejo de Estado en sentencia de 12 de septiembre de 2012:

*“Para que la prueba testimonial pueda valorarse en el curso de un proceso judicial, es necesario que la versión provenga de un tercero ajeno al mismo y no de quien se encuentra en uno de los extremos de la litis, evento éste en el cual lo procedente es acudir a la declaración de parte, con sujeción a las reglas que determinan su petición y práctica, medio de prueba éste cuyo propósito es la confesión y que puede ser practicado en el proceso con la única condición de que sea una de las partes la que solicite la citación de la otra, con el fin de interrogarla acerca de los hechos relacionados con el asunto debatido.”<sup>9</sup>*

7.3.4. Respecto a la valoración de las declaraciones extraprocerales que obran en el proceso, el artículo 174 del Código General del Proceso establece para las pruebas extraprocerales en general, lo siguiente:

**ARTÍCULO 174. PRUEBA TRASLADADA Y PRUEBA EXTRAPROCERAL.**  
*Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocerales.*

*La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocerales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan.*

En el mismo orden, el artículo 188 ibídem consagra:

**“ARTÍCULO 188. TESTIMONIOS SIN CITACIÓN DE LA CONTRAPARTE.**  
*Los testimonios anticipados para fines judiciales o no judiciales podrán recibirse por una o ambas y se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento, circunstancia de la cual se dejará expresa constancia en el documento que contenga la declaración. Este documento, en lo pertinente, se sujetará a lo previsto en el artículo 221.*

*Estos testimonios, que comprenden los que estén destinados a servir como prueba sumaria en actuaciones judiciales, también podrán practicarse ante notario o alcalde.*

**A os <sic, los> testimonios anticipados con o sin intervención del juez, rendidos sin citación de la persona contra quien se aduzcan en el**

<sup>8</sup> ARTÍCULO 176. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

<sup>9</sup> CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA. Sentencia de doce (12) de septiembre de dos mil doce (2012). Rad. No. 76001-23-25-000-1998-01471-01(25426). MP. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA

**proceso, se aplicará el artículo 222<sup>10</sup>. Si el testigo no concurre a la audiencia de ratificación, el testimonio no tendrá valor.”**

De la normatividad en cita podría inferirse que las declaraciones anticipadas rendidas con o sin la intervención de un juez y sin la comparecencia de la persona contra la cual se aduce en el proceso, deben ser ratificadas en el trámite del mismo, para que la parte afectada ejerza su derecho de contradicción.

No obstante a lo anterior, el Consejo de Estado en providencia de 30 de marzo de 2017<sup>11</sup>, en un asunto de similares contornos al presente donde se debatía el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes de un miembro del Ejército Nacional, indicó respecto de las declaraciones extraprocesales que:

*“Respecto a la ratificación de testimonios, esta Corporación ha señalado<sup>12</sup>, que aún cuando se ha predicado que la validez de las declaraciones extraprocesales allegadas dentro de un proceso judicial se encuentra sujeta a la citación de la parte contraria, a la posterior ratificación de las mismas o a aquellos casos en los que exclusivamente la ley les habilita como prueba sumaria -como garantía procesal que milita a favor de la parte contraria en virtud del derecho de contradicción y de defensa-, éstas pueden ser tenidas en cuenta, en los eventos en que hayan sido de pleno conocimiento de la parte demandada, ya sea desde el agotamiento del procedimiento administrativo, o en la instancia judicial pertinente.*

(...)

*De esta manera, entiende la Subsección que el hecho de haberse tenido como pruebas en la etapa procesal pertinente, los documentos aportados por la parte demandada, y más aún, haberse verificado todas las oportunidades legales para que fueran válidamente controvertidas, sin que se realizara pronunciamiento alguno; constituyen suficientes argumentos para que éstas adquieran plena validez probatoria y deban ser valoradas en cuanto a la efectividad e idoneidad de su contenido frente a los hechos que pretenden demostrar y en conjunto con el restante material probatorio.*

**En conclusión:** *Conforme la jurisprudencia del Consejo de Estado las declaraciones extraprocesales deben ser ratificadas, siempre y cuando se solicite expresamente por la parte contra quien se aduzcan. Así mismo, pueden ser tenidas en cuenta en los eventos en que hayan sido de pleno*

<sup>10</sup> ARTÍCULO 222. RATIFICACIÓN DE TESTIMONIOS RECIBIDOS FUERA DEL PROCESO. Solo podrán ratificarse en un proceso las declaraciones de testigos cuando se hayan rendido en otro o en forma anticipada sin citación o intervención de la persona contra quien se aduzcan, siempre que esta lo solicite.

Para la ratificación se repetirá el interrogatorio en la forma establecida para la recepción del testimonio en el mismo proceso, sin permitir que el testigo lea su declaración anterior.

<sup>11</sup> CONSEJO DE ESTADO - SECCION SEGUNDA. Sentencia de treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Exp. No. 81001-23-33-000-2013-00094-01(4357-14). MP. WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ

<sup>12</sup> Cita propia de la providencia: i) Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “A”, sentencia de 15 de febrero de 2012, Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicado 11001-03-15-000-2012-00035-00; ii) Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “B”, sentencia de 5 de marzo de 2015, Consejero Ponente Ramiro Pazos Guerrero, número interno 37310

*conocimiento de la parte demandada, ya sea desde el agotamiento del procedimiento administrativo, o en la instancia judicial pertinente."*

Así las cosas, las declaraciones extraprocesales que obran en el expediente pueden ser valoradas, en tanto que al momento de ser decretadas o incorporadas la parte contra la cual se aducen no se solicite su rectificación o haya tenido pleno conocimiento de las mismas.

#### **7.4. Hechos probados**

De conformidad con las pruebas incorporadas al expediente se encontraron demostrados los siguientes hechos relevantes para la decisión de los problemas jurídicos:

- El día 20 de julio de 1969 los señores Sabulón Villamil Castiblanco e Ilda Guzmán Rico contrajeron matrimonio en la ciudad de Bogotá (fl. 26 anexo 2)
- El señor Sabulón Villamil Castiblanco y la señora Ilda Guzmán Rico son padres de Clara Inés Villamil Guzmán nacida el 29 de abril de 1970, Luis Francisco Villamil Guzmán nacido el 12 de agosto de 1971 y Jesús Antonio Villamil Guzmán. (fl. 7vto - 8vto. anexo 2)
- El día 13 de agosto de 1987 el señor Sabulón Villamil Castiblanco solicitó ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el reconocimiento de una asignación de retiro para lo cual adjuntó con su solicitud: el registro civil de matrimonio, el registro civil de nacimiento de los hijos, la notificación ante la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional, la autorización de envío de sueldos de asignación de retiro, la constancia de presentación de esposa y la fotocopia de la cédula de ciudadanía. (fl. 4-11 anexo 2)
- Mediante Resolución 0109 de 6 de enero de 1988 la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reconoció una asignación mensual de retiro al Agente (r) SABULÓN VILLAMIL CASTIBLANCO (fl. 20 anexo 2)
- El señor Sabulón Villamil Castiblanco y la señora María Rosario Cortes Bautista son padres de Carlos Alberto Villamil Cortes nacido el 12 de mayo de 1985, Martha Lucía Villamil Cortes nacida el 5 de septiembre de 1986 y Diana Carolina Villamil Cortes nacida el 13 de enero de 1991 (fl. 26-29 cuaderno ppal.)
- El señor Sabulón Villamil Castiblanco falleció el día 23 de marzo de 2010 en la ciudad de Tunja. (fl. 26 cuaderno ppal.)
- Mediante escrito radicado el 26 de marzo de 2010, la señora Ilda Guzmán Rico solicitó ante CASUR el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro del señor Sabulón Villamil Castiblanco en calidad de cónyuge superviviente (fl. 24vto. anexo 2)

- Mediante escrito radicado el 5 de abril de 2010, la señora María Rosario Cortés Bautista solicitó ante CASUR el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro del señor Sabulón Villamil Castiblanco en calidad de compañera permanente, aduciendo que reconoce que la señora Ilda Guzmán Rico tiene todo el derecho a realizar las reclamaciones de sustitución pensional y servicios médicos (fl. 30vto. anexo 2)
- Mediante escrito radicado el 15 de abril de 2010, señora la María Rosario Cortés Bautista indicó a CASUR que desistía de las reclamaciones hechas para el trámite de sustitución pensión ante dicha entidad. (fl. 36vto. anexo 2)
- A través de Oficio No. 0701/GST-SDP de 25 de mayo 2010, CASUR informó a la señora María Rosario Cortés Bautista que el desistimiento no dirimía la controversia de la reclamación (fl. 38vto. anexo 2)
- Mediante Resolución No. 04537 de 3 de agosto de 2010, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional dejó en suspenso el trámite de la sustitución de la asignación mensual de retro del agente Sabulón Villamil Castiblanco. (fl. 19-20 cuaderno ppal.)
- Mediante escrito radicado el 10 de agosto de 2010, la María Rosario Cortés Bautista solicitó nuevamente ante CASUR el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro del señor Sabulón Villamil Castiblanco (fl. 51 anexo 2)
- La señora Ilda Guzman Rico incoó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el 26 de noviembre de 2010 solicitando el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro del agente Sabulón Villamil Castiblanco, demanda que correspondió al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja autoridad que en proveído de 13 de diciembre de 2010 la remitió a los Juzgados Administrativos de Tunja.

Mediante auto de 2 de febrero de 2011 el Juzgado Sexto Administrativo de Tunja ordenó remitir el proceso por competencia territorial a los juzgados administrativos de Bogotá. El Juzgado Veintiocho Administrativo de Bogotá inadmitió la demanda el 25 de marzo de 2011 y posteriormente, en auto de 15 de abril del mismo año dispuso su rechazo. (fl. Anexo 1)

- La señora Ilda Guzmán Rico presentó el día 28 de septiembre de 2011 acción de tutela en contra de CASUR solicitando la protección de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, mínimo vital y seguridad social. En consecuencia pidió:

*"SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior se ordenen a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional que en el término improrrogable de*

*48 horas, reconozca y pague la sustitución pensional por tener derecho en mi condición de esposa legítima del señor SABULON VILLAMIL CASTIBLANCO (q.e.p.d.), pagando el respectivo retroactivo a partir del 23 de marzo de 2010, incluyéndome en la respectiva nómina para que se me efectúen los pagos de las mesadas hacia el futuro” (expediente 2011-00167)*

- En primera instancia de 6 de octubre de 2011, el Juzgado Décimo Administrativo de Tunja negó el amparo solicitado, decisión revocada por el Tribunal Administrativo de Boyacá en sentencia de 16 de noviembre de 2011 que dispuso:
  - “2. SUSPENDER los efectos de la Resolución 004537 de 3 de agosto de 2010, proferida por CASUR, mediante la cual se aplazó el trámite de la sustitución de asignación de retiro en relación con la señora Ilda Guzmán Rico.*
  - 3. ORDENAR a CASUR que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, reanude las diligencias respectivas en aras de verificar si a la señora Ilda Guzmán Rico le asiste derecho a percibir la respectiva cuota parte de la pensión de sobrevivientes de su difunto cónyuge, gestiones que tendrán una duración máxima de un (1) mes, mientras que en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho 2011-00082 que se adelanta en el Juzgado 28 Administrativo del Circuito de Bogotá se decide el presente litigio.” (expediente 2011-00167)*
- A través de Resolución No. 008180 de 24 de noviembre de 2011, CASUR reconoció a la señora Ilda Guzmán Rico la sustitución de la asignación mensual de retiro del agente Sabulón Villamil Castiblanco en cuantía equivalente a la totalidad de la prestación devengada por el agente; en cumplimiento a un fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá. (fl. 21-23 cuaderno ppal.)
- La señora María Rosario Cortés Bautista solicitó a la Caja de Sueldos de la Policía Nacional la revocatoria directa de la Resolución No. 008180 de 24 de noviembre de 2011 que reconoció a la señora Ilda Guzmán Rico la sustitución de la asignación mensual de retiro del agente Sabulón Villamil Castiblanco. (fl. 36-45 cuaderno ppal.)
- Mediante Resolución 6761 de 13 de agosto de 2014, CASUR negó la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 008180 de 24 de noviembre de 2011 presentada por la señora María Rosario Cortés Bautista. (fl. 24 cuaderno ppal.)
- A través de Resolución 7151 de 27 de octubre de 2014, se aclaró la Resolución 6761 de 13 de agosto de 2014. (fl. 25 cuaderno ppal.)
- En enero de 2015, la señora María Rosario Cortés Bautista presentó acción de tutela solicitando la protección de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad y seguridad social, proceso que correspondió al Juzgado Cuarenta Penal del Circuito de Bogotá con Función de Conocimiento. (fl. 23-125 anexo 2)

- Mediante sentencia de 29 de enero de 2015, el Juzgado Cuarenta Penal del Circuito de Bogotá con Función de Conocimiento negó el amparo solicitado. (fl. 129-131 anexo 2)
- La señora María Rosario Cortés Bautista declaró ante la Notaría 2° de Tunja el 28 de febrero de 2014, que convivió en unión libre con el señor Sabulón Villamil Castiblanco desde abril de 1983 hasta el 23 de marzo de 2010. (fl. 30 cuaderno ppal.)
- El señor Florentino Rueda Suárez declaró ante la Notaría 2° de Tunja el 11 de febrero de 2014, que conoce a la señora María Rosario Cortés Bautista de quien puede dar fe convivió con el señor Sabulón Villamil Castiblanco (fl. 31 cuaderno ppal.)
- Las señoras María del Pilar Hernández Acevedo y Rosa Elena Alba declararon ante la Notaría 3° de Tunja el 25 de marzo de 2010, que conocen a María Rosario Cortés Bautista quien convivió como compañera permanente del señor Sabulón Villamil Castiblanco hasta el 23 de marzo de 2010. (fl. 32-33 cuaderno ppal.)
- Las señoras Blanca Cecilia Sánchez Molina y Yaneth Margarita Patiño Romero declararon ante la Notaría 3° de Tunja el 29 de julio de 2010, que conocen a la señora María Rosario Cortés Bautista quien convivió como compañera permanente del señor Sabulón Villamil Castiblanco hasta el 23 de marzo de 2010. (fl. 34-35 cuaderno ppal.)
- La señora Ilda Guzmán Rico declaró ante la Notaría 3° de Tunja el 25 de marzo de 2010, que fue esposa del señor Sabulón Villamil Castiblanco hasta el día de su muerte y de quien dependía económicamente y convivían bajo el mismo techo (fl. 27 anexo 2)
- Los señores Martha Cecilia Uribe Toro y Leonel Espitia Torres declararon ante la Notaría 3° de Tunja el 23 de marzo de 2010, que conocían a la señora Ilda Guzmán Rico esposa del señor Sabulón Villamil Castiblanco y de quien dependía económicamente y convivían bajo el mismo techo (fl. 27vto.-28 anexo 2)
- En audiencia de pruebas celebrada el 24 de abril de 2018 se recibió la declaración de parte de la señora María Rosario Cortés Bautista y los testimonios de Rosa Elena Niño Caballero, Martha Lucía Villamil Cortés, José Rodolfo Arcos Tula, Florentino Rueda Suárez y Diana Carolina Villamil Cortés,.

## **7.5. Marco normativo**

### **7.5.1. Del régimen aplicable en materia de pensiones a los miembros de la Policía Nacional**

El Sistema de General de Seguridad en Pensiones se encuentra establecido en la Ley 100 de 1993, su fin principal es atender las eventualidades

permanencia no es un requisito establecido en la ley para la existencia de la unión marital, sí guarda relación con el concepto de vida en común y con la vocación de continuidad de la unión, al efecto señaló:

*“La permanencia, elemento que como define el DRAE atañe a la “duración firme, constancia, perseverancia, estabilidad, inmutabilidad” que se espera del acuerdo de convivencia que da origen a la familia, excluyendo de tal órbita los encuentros esporádicos o estadias que, aunque prolongadas, no alcanzan a generar los lazos necesarios para entender que hay comunidad de vida entre los compañeros.*

*La ley no exige un tiempo determinado de duración para el reconocimiento de las uniones maritales, pero obviamente “la permanencia (...) debe estar unida, no a una exigencia o duración o plazo en abstracto, sino concretada en la vida en común con el fin de poder deducir un principio de estabilidad que es lo que le imprime a la unión marital de hecho, la consolidación jurídica para su reconocimiento como tal” (...), de ahí que realmente se concreta en una vocación de continuidad y, por tanto, la cohabitación de la pareja no puede ser accidental ni circunstancial sino estable.*

*Es por lo que esta Corporación explicó que tal condición “toca con la duración firme, la constancia, la perseverancia y, sobre todo, la estabilidad de la comunidad de vida, y excluye la que es meramente pasajera o casual” (...). Incluso, en otra decisión sostuvo que los fines que le son propios a la institución en estudio “no pueden cumplirse en uniones transitorias o inestables, pues, según los principios y orientaciones de la Carta Política, es la estabilidad del grupo familiar la que permite la cabal realización humana de sus integrantes y, por ende, por la que propende el orden superior”<sup>14</sup>*

## **7.6. Reglas jurisprudenciales**

### **7.6.1. De la pensión de sobrevivientes y la sustitución pensional.**

El derecho a la seguridad social se encuentra consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política como un servicio público de carácter obligatorio, prestado por el Estado o los particulares en los términos que determine la ley.

Ahora, con el objeto de atender las contingencias derivadas de la muerte, fueron previstas en el ordenamiento jurídico las figuras de la pensión de sobrevivientes y sustitución pensional, cuyo fin principal es salvaguardar a la familia del pensionado o afiliado fallecido para que puedan seguir atendiendo sus necesidades básicas sin que estas puedan verse afectadas a causa de su muerte. En efecto la jurisprudencia ha sostenido que:

*“Es importante recordar que, como se había mencionado en el apartado 4, la sustitución pensional es una expresión del derecho a la seguridad social que tiene como finalidad evitar la desprotección del grupo familiar que dependía económicamente del pensionado antes de su fallecimiento, y en ese sentido, busca evitar la interrupción eventual de los ingresos, garantizando la*

---

<sup>14</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Sentencia de dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017). Rad. No. 76111-31-10-002-2010-00728-01. MP. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

*subsistencia de su grupo familiar en condiciones de dignidad, por lo que la señora Valencia tiene derecho a gozar de esta protección.”<sup>15</sup>*

De acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que las figuras de la pensión de sobrevivientes y la sustitución pensional pese a tener una misma finalidad se presentan en momentos diferentes, ya que la primera se origina cuando el afiliado fallece sin cumplir con los requisitos para obtener la pensión, mientras que en la sustitución pensional el difunto ya se encontraba percibiendo una pensión que busca ahora transferirse a otra persona.

#### **7.6.2. De la sustitución pensional cuando existe interés del cónyuge y el compañero o compañera permanente.**

La Corte Constitucional en sentencia C-336 de 2014 declaró exequible la parte final del inciso 3° del literal b) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003 (Sistema General de Pensiones), norma que consagra que ante la ausencia de convivencia simultánea la compañera o compañero permanente puede solicitar una cuota parte de la pensión de sobrevivientes en proporción al tiempo convivido con el causante, siempre que supere los cinco (5) últimos años de vida del fallecido y la otra cuota parte, corresponde al o la cónyuge con sociedad conyugal vigente. Situación que vale la pena resaltar es regulada de similar forma en el régimen especial de los miembros de la Policía Nacional.

Al respecto, sostuvo el alto tribunal que:

*“La jurisprudencia de la Corte ha reconocido que los efectos jurídicos de la unión marital del hecho son diferentes a los del matrimonio, por ende son instituciones jurídicas disímiles y no necesariamente equiparables.*

*La separación de hecho suspende los efectos de la convivencia y apoyo mutuo, más no los de la sociedad patrimonial conformada entre los cónyuges. Por lo cual, no nace a la vida jurídica la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, cuando uno de éstos mantiene en vigor la sociedad patrimonial del matrimonio.*

*El Legislador dentro del marco de su competencia, en desarrollo del derecho a la seguridad social en pensiones, puede regular lo referente a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. En ese orden de ideas, en el caso de la convivencia no simultánea entre el cónyuge con separación de hecho y con sociedad conyugal vigente y el último compañero permanente, ponderó los criterios de la sociedad patrimonial existente entre los consortes y la convivencia efectiva consolida con antelación al inicio de la unión marital de hecho, mediante la asignación de una cuota parte de la pensión.*

*Al analizar el aparte acusado a la luz de los presupuestos del juicio de igualdad, se pudo constatar que los sujetos en comparación -cónyuge con separación de hecho y con sociedad conyugal vigente y el último compañero permanente- pertenecen a grupos diferentes y por ello la norma demandada no otorga un trato diferente a quien es diferente, en tanto que ambas figuras no son necesariamente equiparables.”*

<sup>15</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-245-17. MP. JOSÉ ANTONIO CEPEDA AMARÍS (E)

Así entonces, las figuras del matrimonio y la unión marital de hecho presentan diferencias fácticas y jurídicas que justifican tanto la protección al o la cónyuge separado de hecho y al compañero o compañera permanente, con la cual se busca proteger a la sociedad conyugal formada legalmente como a la persona con quien no pudo formarse una sociedad patrimonial.

Ahora en lo que respecta al régimen especial de los miembros de la Policía Nacional, el Consejo de Estado en sentencia de 24 de agosto de 2017, se refirió a los elementos que deben estudiarse para el reconocimiento de la sustitución pensional cuando existe debate entre cónyuge y compañero o compañera permanente, para tal efecto señaló:

*“De lo expuesto, se infiere que en caso de controversia entre el cónyuge y el compañero (a) permanente, se debe determinar: (i) si hubo una vida marital y si esta perduró durante los 5 años anteriores al fallecimiento del pensionado, (ii) si existe sociedad conyugal y si la misma se encuentra o no disuelta, (iii) si hubo o no separación de hecho y (iv) el tiempo de convivencia y (v) si esta fue simultánea o sucesiva durante los 5 años anteriores a la muerte.”<sup>16</sup>*

En la misma providencia, indicó que para demostrar el requisito de la convivencia debe:

*“... acreditarse la vocación de estabilidad y permanencia, por lo tanto, no se tienen en cuenta aquellas relaciones casuales, circunstanciales, incidentales, ocasionales, esporádicas o accidentales que haya podido tener en vida el fallecido pensionado; así mismo, frente a la separación de hecho, esta hace referencia a aquella separación de cuerpos o suspensión de la vida en común entre los cónyuges, la cual no fue declarada judicialmente.”<sup>17</sup>*

## **7.7. Caso concreto**

Procede el Despacho a estudiar si las señoras Ilda Guzmán Rico en calidad de cónyuge supérstite y María Rosario Cortés Bautista cumplen con los requisitos del Decreto Reglamentario 4433 de 2004 para el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro devengada por el señor Sabulón Villamil Castiblanco.

En cuanto al derecho de la señora Ilda Guzmán Rico se encuentra acreditado que el 20 de julio de 1969, contrajo matrimonio con el señor Sabulón Villamil Castiblanco en la parroquia San Matías de la ciudad de Bogotá, acto registrado en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá como se advierte del sello impreso en el mismo (fl. 26 anexo 2), siendo de caso estudiar si al momento del fallecimiento del señor Villamil Castiblanco esta unión no se disolvió o se liquidó la sociedad conyugal, de acuerdo con la norma referenciada anteriormente.

<sup>16</sup> CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA. Sentencia de veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Rad. No. 25000-23-42-000-2013-00823-01(0717-14) MP.WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ

<sup>17</sup> Cita propia de la providencia: Corte Constitucional sentencia C-336 de 2014, Magistrado ponente: Mauricio González Cuervo.

Al respecto el artículo 5 del Decreto 1260 de 1970<sup>18</sup>, consagra los hechos y actos que están sujetos a la inscripción en el registro civil, dentro de los cuales se encuentran:

*“... matrimonio, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes...”*

A su vez, el artículo 22° ibídem establece:

*“INSCRIPCIONES RELACIONADAS CON EL ESTADO CIVIL. Los hechos, actos y providencias judiciales o administrativas relacionadas con el estado civil y la capacidad de las personas, distintos de los nacimientos, los matrimonios y las defunciones, deberán inscribirse: los atinentes al matrimonio y sus efectos personales y patrimoniales, tanto el folio del registro de matrimonios, como en el del registro de nacimiento de los cónyuges; y los restantes, en el folio del registro de nacimiento de la persona o personas afectadas.*

*El Notario que otorgue la escritura contentiva del acto, y el funcionario o corporación judicial que dicte la providencia, advertirán a los interesados la necesidad del registro.”*

De acuerdo con la norma, los hechos, actos y providencias judiciales que varíen el estado civil de las personas deben ser registrados tanto en el folio del registro civil de matrimonio como en el registro civil de nacimiento, de ahí que pueda inferirse que el registro civil de matrimonio y sus registros respectivos, son la prueba del divorcio o separación de bienes.

En este caso, el registro civil de matrimonio de los señores Ilda Guzmán Rico y Sabulón Villamil Castiblanco no contiene ninguna anotación de disolución del matrimonio o de liquidación de la sociedad conyugal.

Sumado a lo anterior, la testigo Martha Lucia Villamil Cortés al ser interrogada acerca de si el señor Sabulón tuvo un hogar diferente al conformado con la señora María Rosario Cortés, señaló:

*“Mi madre se enteró del asunto debido a una discusión que tuvieron ellos, con el tiempo mi papá el mismo nos comentó que había sido casado, **que nunca se había divorciado de la señora**, pero que tenía tres hijos con ella; que tenía una niña y dos niños pero de ahí no sabíamos mayor cosa... Mi padre les ayudaba a ellos económicamente, pues como ellos son mayores que nosotros, ellos ya tiene sus carreras profesionales, entonces ellos mismos se mantenían **y a la señora mi padre le pasaba una cuota alimentaria.**”*

Al ser interrogada sobre el mismo punto, la señora Diana Carolina Villamil Cortés sostuvo:

*“Si en un tiempo él porque era muy honesto, **nos comentó que era casado pero no vivía con la señora, vivía con mi mamá pero la ayudaba económicamente, era lo único que lo ataba a esa señora.**”*

<sup>18</sup> Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas.

De las pruebas señaladas, infiere el Despacho que a la fecha de la muerte del señor Sabulón Villamil Cortes, esto es, el 23 de marzo de 2010 (fl. 26) la sociedad conyugal conformada con la señora Ilda Guzmán Rico no fue disuelta. Aunado a que, de acuerdo con la versión de las testigos, pese a que el señor Sabulón se separó de cuerpos con su cónyuge, contribuía económicamente con su sostenimiento.

En cuanto a la señora María Rosario Cortés Bautista y su convivencia con el señor Sabulón Villamil Cortés, encuentra el Despacho que existen los elementos de juicio suficientes para concluir que sostuvieron una relación estable y permanente, como pasa a precisarse.

La señora Martha Lucia Villamil Cortés, hija de los compañeros permanentes señaló:

*“PREGUNTADO: Indique a esta audiencia si sabe usted o le consta cuanto hace que convivía con el señor Sabulón la señora María Rosario Cortés Bautista. CONTESTÓ: Mi madre convivió con mi padre alrededor de 27 años, hasta el día del fallecimiento de mi padre. PREGUNTADO: Indíquenos como era la convivencia con ellos, si su padre convivía en la misma casa de habitación o hacia otro hogar. CONTESTÓ: Mi padre convivía con nosotros todo el tiempo, él vivía muy pendiente del colegio, nuestras necesidades básicas, educarnos, estar siempre a nuestro lado, siempre fue un padre muy cariñoso. PREGUNTADO: Indique a esta audiencia si conoce la fecha en que el señor Sabulón empezó a convivir con su señora madre. CONTESTÓ: Pues Dr. Por referencia de mi madre sé que fue más o menos en abril de 1983 dos años antes que naciera mi hermano mayo que nació sobre el año 85. (...)*

Su hermana Diana Carolina Villamil Cortés, respecto de la convivencia de sus padres indicó:

*“PREGUNTADO: Indíquenos a esta audiencia por quien estaba conformado el hogar del que usted hizo parte. CONTESTÓ: Mi hogar estaba conformado por mi mamá, mi papá, mi hermano Sabulón Villamil, mi hermana Marta y yo que soy la menor. PREGUNTADO: Desde cuando sabe o le consta que su mamá la señora Rosario y el señor Sabulón hacían vida de pareja. CONTESTÓ: Desde que tengo uso de razón y desde el momento en que mi mamá se conoció con mi papá, porque nosotros siempre les preguntábamos que como se habían conocido y él nos comentaba que más o menos 35 años, mi hermano tiene 33, más o menos 34 o 35 años... PREGUNTADO: Quien se encargaba de los gastos para el mantenimiento de su hogar. CONTESTÓ: Mi papá, el señor Sabulón Villamil. PREGUNTADO: De donde sacaba su para para el sostenimiento del hogar. CONTESTÓ: Mi papá era pensionado de la Policía Nacional... y él tenía un taxi y pues los bienes que él tenía, esto le ayudaba para hacerse cargo del 100% de los gastos. PREGUNTADO: Indique a esta audiencia si recuerda la fecha en que murió el señor Sabulón. CONTESTÓ: Si señor mi papá murió el 23 de marzo de 2010. PREGUNTADO: 5 años antes a ese año 2010, donde vivía su papá? Hacía hogar con su mamá? CONTESTÓ: Si señor mi papá vivía con nosotros, vivía con mi mamá todo el tiempo, mi papá estuvo toda la vida con nosotros. (...)*

Ahora en el presente asunto también rindieron testimonio terceros ajenos a la unión de María Rosario y Sabulón Villamil Cortés. Al respecto, la señora Rosa Elena Niño Caballero en cuanto a la permanencia de la relación, sostuvo:

*“PREGUNTADO: Cuanto hace usted que conoce a la señora María Rosario Cortés Bautista. Son más o menos 17 años (...). PREGUNTADO: Indíquenos señora rosa porque razón la conoce a ella. CONTESTÓ: Pues como vecinas nos empezamos conocer, vivíamos el mismo barrio, yo tengo un negocio y ellos frecuentaban a comprar las cosas ahí en mi negocio. PREGUNTADO: Ósea que al señor Sabulón y a la señora Rosario los conoce desde el mismo tiempo. CONTESTÓ: Si porque ellos tenían una casa ahí donde yo vivía, entonces ellos venían... en ese tiempo no vivían ahí pero venían seguido a la casa, entonces siembre hablábamos. PREGUNTADO: Como usted dice que los conoce hace 17 años, indíquenos como pudo evidenciar la forma que ellos se trataban... CONTESTÓ: Pues yo siempre los vi a ellos como una pareja que convive normal siempre los veía a los dos con tres hijos de los dos, (...) como un matrimonio normal o una pareja que convive normal. PREGUNTADO: Sabe usted si ellos vivían en la misma casa. CONTESTÓ: Bajo el mismo techo vivían, compartían el mismo techo, compartían el mismo lecho como se dice. (...) PREGUNTADO: Usted acaba de señalar que conoce a señora Rosario desde hace 17 años, dígame al Despacho, los 5 años anteriores a la muerte del señor Sabulón él convivía con la señora Rosario. CONTESTÓ: Si claro convivían en el mismo techo. PREGUNTADO: Tiene conocimiento quien estuvo al pendiente del señor Sabulón durante el tiempo en que estuvo en el Hospital y cuánto tiempo permaneció ahí. CONTESTÓ: Fueron más o menos como 8 días y la que estaba pendiente de él era la señora Rosa con sus hijos, ella era la única que estaba pendiente en la clínica y los hijos de ella. (...)”*

En similar sentido, el señor José Rodolfo Arcos Tula expresó:

*“PREGUNTADO: Informe a esta audiencia si conoce a la señora María Rosario Cortés Bautista desde cuando la conoce y porque la conoce. CONTESTÓ: A ella la conozco por los hijos de ella, toda la vida han vivido ahí en el barrio. PREGUNTADO: Indique a esta audiencia si usted conoció al señor Sabulón Villamil Castiblanco y en caso afirmativo por qué lo conoce. CONTESTÓ: Si yo lo distinguí desde que llegó ahí al barrio, sé que era policía y trabajaba con la Policía Nacional, siempre con la señora Rosita desde que llegaron ahí al barrio. PREGUNTADO: Indíquenos al día de hoy hace cuanto que conoce a la señora María Rosario y al señor Sabulón. CONTESTÓ: Por ahí unos 22 años. PREGUNTADO: Ósea que podríamos estar hablando que a finales de los 90 los conoce a ellos? CONTESTÓ: Si señor. PREGUNTADO: Indíquenos si sabe o le consta como se presentaban ellos ante la sociedad, específicamente ante ustedes los vecinos si eran amigos, familiares u ostentaban alguna otra condición. CONTESTÓ: Como una familia normal, un hogar, marido y mujer, llegaron al barrio... (...) PREGUNTADO: Ya que usted dice que la considera como la esposa de él, cuénteles al juzgado como fueron esos últimos 5 años de vida de Sabulón en relación con su compañera y sus hijos. CONTESTÓ: Pues con sus hijos era un buen padre, los llevaba al colegio, era un excelente padre... en su hogar era muy bien. PREGUNTADO: Significa entonces que Sabulón durante esos 5 años siempre estuvo al lado de Rosario y de sus hijos compartiendo techo*

**durante ese tiempo. CONTESTÓ: Si señor él vivía ahí en la casa con la señora Rosa como marido y mujer, siempre madrugaba, llegaba dormía durante esos 5 años lo distinguí en el hogar. (...)**

Por su parte el señor Florentino Rueda Suárez dijo:

*(...) PREGUNTADO: Dice usted que Sabulón murió en marzo de 2010, donde se encontraba usted en los 5 años anteriores a su muerte. CONTESTÓ: Yo vivía con mi mujer y ellos vivían aparte. (...) PREGUNTADO: Esos años anteriores a su muerte 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005 incluso el 2004 usted iba allá a visitarlos a la casa de ellos? CONTESTÓ: Si yo iba allá... PREGUNTADO: Las veces que usted fue allá siempre encontró a los dos allí? dormían en la misma cama? Se alimentaban en la misma mesa? CONTESTÓ: Sí señor, él era muy responsable al hogar. PREGUNTADO: Quien sostenía esa casa. CONTESTÓ: Pues mi compadre. PREGUNTADO: Sabe usted que recursos tenía el para mantener ese hogar. CONTESTÓ: Era pensionado, de eso mantenía el hogar. (...)*

De acuerdo con lo señalado por los testigos se evidencia que sus versiones fueron espontaneas, coherentes y conducentes al exponer los aspectos que conocían de la relación que sostuvo el señor Sabulón y la señora María Rosario, declaraciones que dan cuenta que la pareja convivió de forma permanente por un tiempo mayor a los cinco (5) años anteriores a la muerte del causante como una pareja estable y consolidada.

Ahora, este Despacho no desconoce que en el expediente administrativo aportado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional obran las declaraciones extraprocesales rendidas por los señores Martha Cecilia Uribe Toro y Leonel Espitia Torres quienes afirmaron que la señora Ilda Guzmán Rico convivió con el señor Sabulón Villamil compartiendo techo, lecho y mesa, quien falleció el 23 de marzo de 2010; versión que contradice lo señalado por los testigos.

Respecto a los testimonios contradictorios, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que:

*“...en presencia de varios testimonios contradictorios o divergentes que permitan conclusiones opuestas o disímiles corresponde al juzgador dentro de su restringida libertad y soberanía probatoria y en ejercicio de las facultades propias de las reglas de la sana crítica establecer su mayor o menor credibilidad...”<sup>19</sup>*

Así entonces, atendiendo a las reglas de la sana crítica el Despacho dará mayor valor probatorio a los testimonios rendidos en el trámite del proceso que a las declaraciones extraprocesales ya mencionadas, toda vez que los primeros son más precisos, sucintos y contundentes al indicar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se dio la convivencia de los señores María Rosario Cortés Bautista y Sabulón Villamil Castiblanco durante sus últimos años de vida.

<sup>19</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION CIVIL. Sentencia de veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013). Expediente No.47001-3103-005-1995-00037-01. MP. MARGARITA CABELLO BLANCO

En cuanto al momento en que la pareja empezó a convivir, se tiene que:

- La señora María Rosario Cortés rindió declaración de parte en la audiencia de pruebas celebrada el día 24 de abril de 2018, donde señaló que comenzó a vivir con el señor Sabulón Villamil Castiblanco en **abril de 1983**.
- Los señores Florentino Rueda Suarez y Rosa Elena Alba indicaron en las declaraciones extraprocerales allegadas con la demanda que la señora María Rosario Cortés inició a convivir con el señor Sabulón Villamil Castiblanco en el **año 1983**.
- Por su parte los testigos Rosa Elena Niño Caballero y José Rodolfo Arcos Tula señalaron que conocían a la pareja desde **finales de los noventa y año 2000**, cuando vivieron en el barrio El Libertador de la ciudad de Tunja.

De otro lado, cuando el señor Sabulón Villamil reclamó ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el reconocimiento de una asignación de retiro en el **año de 1987**, presentó junto con la solicitud: el registro civil de matrimonio, los registros civiles de los hijos de la unión con la señora Ilda Guzmán Rico y una declaración de esta última rendida ante el Juez Primero Civil Municipal de Tunja el día 13 de agosto de 1987 en que señala que depende económicamente señor Sabulón Villamil y que convivía con él y sus hijos.

Así las cosas, el despacho no tiene certeza acerca del momento exacto en que el señor Sabulón Villamil dejó de convivir con la señora Ilda Guzmán e inició a residir con la señora María Rosario Cortés Bautista, ya que si bien las declaraciones extraprocerales de Florentino Rueda Suarez y Rosa Elena Alba señalan que la convivencia con la señora María Rosario Cortés inició en el año de 1983, en el año 1987 el señor Sabulón Villamil presentó ante CASUR para el reconocimiento de su asignación de retiro una declaración de la señora Ilda Guzmán en que se señala que para el 13 de agosto de 1987 aún convivían juntos.

Por su parte, la declaración de la señora María Rosario Cortés no puede ser valorada en esta instancia, en tanto que de acuerdo con las reglas expuestas en el aparte 5.3.2. de esta providencia, la declaración de parte puede ser valorada siempre y cuando produzca consecuencias desfavorables para la declarante o resulte beneficiosa para su contraparte, evento que no se presenta en este caso.

No obstante a lo anterior, de acuerdo a las versiones de Rosa Elena Niño Caballero y José Rodolfo Arcos si se encuentra acreditado que la pareja conformada por Sabulón Villamil y María Rosario Cortés llegó a vivir bajo el mismo techo a una casa ubicada en el barrio el Libertador de Tunja aproximadamente desde finales de los años 90 e inicios de los 2000 y hasta la fecha del fallecimiento del señor Villamil, sin que de ello pueda tenerse certeza si desde antes de su llegada ya convivían juntos.

En ese orden de ideas y toda vez que la señora María Rosario Cortés acreditó convivencia superior a los 5 años anteriores al deceso del señor Sabulón Villamil y la sociedad conyugal con la señora Ilda Guzmán Rico cónyuge no fue disuelta, hay lugar a la aplicación del inciso final del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, ya citado.

Ahora, reitera el Despacho que si bien el señor Sabulón Villamil Castiblanco se casó con la señora Ilda Guzmán Rico en el año 1969 y convivió con la señora María Rosario Cortés hacia el año 2000 en el barrio El Libertador de Tunja, no se tiene certeza en que momento terminó e inició la convivencia en una y otra relación, imposibilitando al Despacho establecer con certidumbre la cuota parte que corresponde a cada una de las beneficiarias de la sustitución de la asignación de retiro del causante tal como lo dispone la norma en comento. Así las cosas, en virtud del principio de favorabilidad y bajo un criterio de justicia y equidad, el Despacho ordenará a la CASUR reconocer y pagar la sustitución pensional de la asignación de retiro que percibió el agente Sabulón Villamil Castiblanco en partes iguales entre su cónyuge y compañera permanente.

En cuanto a la aplicabilidad del criterio de equidad, la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia 13 de abril de 2006, señaló:

*“La equidad para remediar injusticias, cuando existe omisión legislativa para solucionar el caso concreto.*

***La aplicación de la equidad constituye uno de los temas complejos de la jurisprudencia, pues a nadie escapa que una decisión judicial basada solamente en el principio de la equidad y alejada del texto legal, llevaría a un subjetivismo judicial que no puede tener cabida en un Estado de Derecho, como quiera que un juez sin el freno legal, está en riesgo de fallar de acuerdo con sus tendencias ideológicas.***

*Sin embargo, puede ocurrir que el juez se encuentre en presencia de una situación completamente nueva, por no haber contemplado el legislador un caso especial y en el cual aplicar la regla general produce un efecto injusto. Es en este punto donde la equidad es remedial, en tanto busca evitar las consecuencias injustas que se derivarían de determinada decisión, dadas las particularidades de la situación objeto de examen.”<sup>20</sup>*

La anterior posición fue reiterada en sentencia proferida el 17 de febrero de 2018, dentro del expediente 17001-23-33-000-2013-00133-01(0274-14) con ponencia del Dr. GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN.

En ese orden de ideas, puede darse aplicabilidad al criterio de equidad en tanto que el pluricitado Decreto 4433 de 2004 no ofrece una solución jurídica para los casos en que no puede establecerse con certeza el momento en que terminó e inició la convivencia cuando existe controversia entre la cónyuge y compañera permanente en el reconocimiento de la sustitución pensional, como ocurre en el sub-examine.

<sup>20</sup> CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA. Sentencia de trece (13) de abril de dos mil seis (2006). Rad. No. 73001-23-31-000-2002-00720-01 MP. ANA MARÍA OLAYA FORERO

Por lo expuesto, hay lugar a declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 004537 de 3 de agosto de 2010 por medio de la cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dejó en suspenso el trámite de la asignación de retiro del agente Sabulón Villamil Castiblanco.

Así mismo, se declarará la nulidad de la Resolución No. 008180 de 24 de noviembre de 2011, mediante la cual la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reconoció a la señora Ilda Guzmán Rico la sustitución de la asignación de retiro del agente Sabulón Villamil Castiblanco.

En este punto resulta importante tener en cuenta que la citada resolución fue expedida en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en sentencia de tutela de 16 de noviembre de 2011 que ordenó a CASUR reanudar las diligencias respectivas en aras de verificar si a la señora Guzmán Rico tenía derecho a percibir la respectiva cuota parte de la pensión de sobrevivientes de su difunto cónyuge, mientras que en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho 2011-00082 adelantado por el Juzgado 28 Administrativo del Circuito de Bogotá se decidía el litigio.

Así entonces, se trató de una orden de carácter transitorio, en tanto se surtía el proceso No. 2011-00082, asunto que terminó sin resolverse el fondo de la cuestión pues mediante proveído de 15 de abril de 2011 el Juzgado Veintiocho Administrativo de Bogotá rechazó la demanda.

Todo lo anterior, para señalar que es procedente declarar la nulidad del Resolución No. 008180 de 24 de noviembre de 2011, en razón a que fue expedida en cumplimiento de orden transitoria y a solución de la controversia suscitada entre las señoras Ilda Guzmán Rico y María Rosario Cortés Bautista que en esta providencia se resuelve.

Finalmente, en cuanto a Resolución No. 6761 de 13 de octubre de 2013 también se declarará su nulidad.

Dicho lo anterior, a título de restablecimiento del derecho se ordenará a la Caja de Suelos reconocer y pagar la sustitución pensional de la asignación de retiro que percibió el agente Sabulón Villamil Castiblanco (r) a favor de las señoras Ilda Guzmán Rico en cuantía del 50% y María Rosario Cortés Bautista en cuantía del 50%.

Las sumas que resulten a favor de la señora María Rosario Cortés Bautista, deberán ser actualizadas con fundamento en los índices de inflación certificados por el DANE, teniendo en cuenta para el efecto la fórmula establecida por el Consejo de Estado, por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará mes a mes, para cada asignación salarial, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos, esta fórmula se aplicará hasta cuando quede ejecutoriada la sentencia, y en adelante se pagaran los intereses establecidos en el numeral 4 del artículo 195 del C.P.A.C.A., Además de lo previsto en el artículo 192 ibídem.

Se precisa que respecto a la señora Ilda Guzmán Rico no se generan sumas a favor debido a que actualmente viene percibiendo el 100% de la sustitución de la asignación de retiro del señor Sabulón Villamil Castiblanco en virtud de la Resolución No. 008180 de 24 de noviembre de 2011, acto que si bien se declara nulo en esta providencia no desvirtúa la presunción de buena fe de la señora Ilda Guzmán Rico al recibir el 100% de la sustitución de la asignación de retiro del agente Sabulón Villamil Castiblanco.

#### 7.8. De la prescripción de mesadas según reajuste

Frente al tema de la prescripción, se advierte que el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990, establece que los derechos salariales y prestacionales prescriben al cabo de **cuatro años**<sup>20</sup>, mientras que el Decreto 4433 de 2004, en el artículo 43 señala, que es de **tres años**<sup>21</sup>. Al respecto, el H. Consejo de Estado en providencias del 26 de marzo de 2009, expediente No. 2329-08, con ponencia del Doctor Gustavo Eduardo Gómez Aranguren y del 4 de marzo de 2010, Radicación No. 0474-09, siendo ponente el Doctor Luis Rafael Vergara Quintero, entre otras, se ha precisado que mal haría en aplicarse el término de prescripción trienal establecido en el Decreto 4433 de 2004, motivo por el cual los derechos laborales y prestacionales solicitados en el presente asunto prescriben en **cuatro años**, que se contarán desde la fecha en que se hagan exigibles, norma ésta aplicable en el caso que se estudia, por ser la que estableció el régimen especial y exceptivo que cobija a los empleados de la fuerza pública, y específicamente sus derechos laborales.

Aclarado lo anterior, se tiene que la sustitución de la asignación de retiro se hizo exigible el 23 de marzo de 2010, fecha en que falleció el señor Sabulón Villamil Castiblanco, el 5 de abril de 2010 la señora María Rosario Cortés solicitó a CASUR la sustitución de la asignación de retiro. El reconocimiento de la citada prestación fue dejado en suspenso mediante Resolución No. 004537 de 3 de agosto de 2010, notificada mediante edicto de 19 de agosto de 2010 desfijado el 1 de septiembre del mismo año.

Así entonces la señora María Rosario Cortés Bautista contaba hasta el **2 de septiembre de 2014** para presentar la demanda, evento que ocurrió solo hasta el **28 de abril de 2015** (fl. 13vto.) por lo que hay lugar a declarar la prescripción de los derechos pensionales deprecados anteriores al **28 de abril de 2011**, en virtud de la prescripción cuatrienal descrita anteriormente.

<sup>20</sup> Enuncia la norma en cita: ...“ARTICULO 113. PRESCRIPCION. Los derechos consagrados en este Estatuto, prescriben en cuatro (4) años que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles (...)”.

<sup>21</sup> “Prescripción. Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente Decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual”.

## 7.9. Conclusiones

En el trámite del proceso se comprobó que el señor Sabulón Villamil Castiblanco contrajo matrimonio con la señora Ilda Guzmán Rico el 20 de julio de 1969, vínculo que se mantuvo vigente y sin disolución de sociedad conyugal hasta la fecha de su fallecimiento, esto es, el 23 de marzo de 2010. Así mismo se acreditó que el señor Villamil Castiblanco convivía con la señora María Rosario Cortés hacia el año 2000 en el barrio El Libertador de Tunja y hasta el día de su muerte. Situación que las hace beneficiarias de la sustitución pensional solicitada en aplicación del inciso final del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004.

Debido a que esta instancia no pudo establecer con certidumbre la cuota parte que corresponde a cada una de las beneficiarias de la sustitución de la asignación de retiro del causante tal como lo dispone la norma en comento, por lo que en virtud del principio de favorabilidad y bajo un criterio de justicia y equidad, se ordenará a la CASUR reconocer y pagar la sustitución pensional de la asignación de retiro que percibió el agente Sabulón Villamil Castiblanco en partes iguales entre su cónyuge y compañera permanente.

## 7.10. COSTAS

De conformidad con lo establecido en providencia proferida por el Consejo de Estado<sup>22</sup> en la que se señala:

*“(...) La norma contenida en el citado artículo 188, no impone al funcionario judicial la obligación de conceder en costas, solo le da la posibilidad de “disponer”, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia.*

*La mencionada sentencia precisó que si bien es cierto en la Ley 1437 de 2011, no aparece la previsión que contenía el artículo 171 del decreto 01 de 1984, referido a la potestad de imponer condena en costas, “teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes”, también lo es la norma establecida en la Ley 1437 de 2011, no impone la condena de manera automática frente a aquél que resulte vencido en el litigio, **pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el Juez ponderará tales circunstancias y se pronunciará sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada...**”*

El Despacho se abstendrá de condenar el costas y agencias en derecho, en la medida en que no se avizora conducta temeraria o malintencionada de parte de los involucrados en la contienda, sumado a que de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso, no aparece prueba en el expediente sobre la causación de gastos y costas en el curso del proceso.

<sup>22</sup> Consejo de Estado, providencia de 20 de agosto de 2015, Medio de Control No 47001233300020120001301 (1755-2013), C.P. DRA. Sandra Lisseth Ibarra Vélez.

## VIII. RESUELVE

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Tunja, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

## IX. FALLA

**PRIMERO. DECLARAR** probada parcialmente la excepción de prescripción respecto de la señora María Rosario Cortés Bautista para las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 28 de abril de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO- DECLARAR** la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. 004537 del 3 de agosto de 2010, que dejó en suspenso el trámite de sustitución de asignación de retiro del agente Sabulón Villamil Castiblanco y No. 008180 de 24 de noviembre de 2011, que ordenó el pago del 100% de la sustitución de la asignación de retiro del agente Sabulón Villamil Castiblanco a la señora Ilda Guzmán Castiblanco.

**TERCERO.-** A título de **restablecimiento del derecho**, **ORDÉNASE** a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE POLICÍA NACIONAL reconocer y pagar la sustitución pensional de la asignación de retiro que percibió el agente (r) Sabulón Villamil Castiblanco a favor de las señoras Ilda Guzmán Rico en cuantía del 50% y María Rosario Cortés Bautista en cuantía del 50%.

**CUARTO.-** Condenar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL a pagar la indexación de las sumas adeudadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 192 incisos 2 y 3 de la ley 1437 de 2011, para lo cual se tendrá en cuenta la fórmula de matemática financieras acogida por el Consejo de Estado:

$$R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por el actor desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha de ejecutoria de ésta sentencia, por el índice inicial vigente a la fecha en que debió hacerse el pago.

**QUINTO.-** Sin condena en costas

**SEXTO.-** LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, dará cumplimiento al fallo dentro del término previsto en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 203 del CPACA dentro de los 3 días siguientes mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de estado en la forma prevista en el artículo 295 del Código General del Proceso.

**OCTAVO.-** Una vez en firme esta providencia regrésese a los despachos de origen los expedientes Nos. 150013333101020110016700 y 11001333102820110008200 y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor y expídase copia auténtica a la parte demandante con la constancia de ser primera copia y prestar merito ejecutivo conforme a lo establecido en el art. 114 del C. G. P. aplicable expresa remisión del art. 306 del C.P.A.C.A. Si existe excedente de gastos procesales, devuélvase al interesado. Realícense las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**AUGUSTO LLANOS RUIZ**  
**JUEZ**

Sentencia de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 1500133330012015 – 00081 00

## ANEXO SENTENCIA 1500133330012015-00081-00

**Testimonio de la señora Rosa Elena Niño Caballero:** PREGUNTADO: cuanto hace usted que conoce a la señora María Rosario Cortés Bautista. Son más o menos 17 años (...). PREGUNTADO: Indíquenos señora Rosa porque razón la conoce a ella. CONTESTÓ: Pues como vecinas nos empezamos conocer, vivíamos el mismo barrio, yo tengo un negocio y ellos frecuentaban a comprar las cosas ahí en mi negocio. PREGUNTADO: Ósea que al señor Sabulón y a la señora Rosario los conoce desde el mismo tiempo. CONTESTÓ: Si porque ellos tenían una casa ahí donde yo vivía, entonces ellos venían... en ese tiempo no vivían ahí pero venían seguido a la casa, entonces siempre hablábamos. PREGUNTADO: Como usted dice que los conoce hace 17 años, indíquenos como pudo evidenciar la forma que ellos se trataban... CONTESTÓ: Pues yo siempre los vi a ellos como una pareja que convive normal siempre los veía a los dos con tres hijos de los dos, (...) como un matrimonio normal o una pareja que convive normal. PREGUNTADO: Sabe usted si ellos vivían en la misma casa. CONTESTÓ: Bajo el mismo techo vivían, compartían el mismo techo, compartían el mismo lecho como se dice. PREGUNTADO: En donde vivían ellos. En el libertador. PREGUNTADO: Eso no era en la misma zona donde usted vivía? CONTESTÓ: Es que primero vivían en la parte más hacia el sur y luego fueron vecinos míos más cerquita. PREGUNTADO: Indíquenos si usted sabe o conoce su el señor Sabulón era el apoyo económico de la señora María y de los hijos que tenía con él. CONTESTÓ: Claro ellos vivían o dependían de él. PREGUNTADO: Por qué puede usted afirmar eso, que le consta respecto de esa situación. CONTESTÓ: Pues porque ella no trabaja y vivía con él y con sus hijos y él era el que los gastos de la casa, todo él, él era el que les daba todo. PREGUNTADO: Para la época usted tenía un establecimiento comercial, cuando esas dos personas acudían a su negocio a comprar algunas cosas, quien era el que solventada los costos de las compras. CONTESTÓ: El señor Sabulón. PREGUNTADO: Sabe usted cuales eran los ingresos económicos que tenía el señor Sabulón para asumir los gastos económicos de su familia. CONTESTÓ: Pues que yo supiera él era pensionado de la policía y tenía en un tiempo un taxi y eso le ayudaba. PREGUNTADO: En respuestas anteriores mencionó que cerca de donde usted vivía ellos tenían una casa, permanecieron en esa casa o luego se fueron a vivir a otro lado. CONTESTÓ: Ellos en el último tiempo vivieron año en esa casa, cuando el murió, murió ahí en esa casa. PREGUNTADO: Sabe usted más o menos hasta que año estuvo con vida el señor Sabulón. CONTESTÓ: El murió más o menos en el 2010. PREGUNTADO: Indíquenos si usted sabe o le consta quien permaneció al cuidado durante los últimos años de vida del señor Sabulón Villamil. CONTESTÓ: La señora Rosa y sus hijos eran los que estaba conviviendo con él cuando murió, siempre los conocí a ellos que convivieron con él, la conocí a ella como la esposa y los hijos de él. PREGUNTADO: Indique si sabe cuántos hijos tenían ellos. CONTESTÓ: Tres, un varón y las dos muchachas. PREGUNTADO: Usted puede dar fe cargo de quien estaba el cuidado y la manutención de sus hijos y si el señor Sabulón los respaldaba económicamente para sus estudios y su manutención. CONTESTÓ: Claro él era el que respondía por todos los gastos. PREGUNTADO: Por qué razón puede usted decir eso. CONTESTÓ: Vivíamos muy cerca y nosotros

hablábamos mucho con la señora Rosa, él era una persona muy responsable con sus hijos y con todos los gastos de la casa, él era él que respondía económicamente por ellos. PREGUNTADO: Usted a esta fecha dice que hace más o menos 17 años conoce a la señora María, sabe usted o le consta si antes de usted conocerla ya vivía con el de acuerdo a lo que usted hablaba con ella. CONTESTÓ: Como nos hicimos amigas con ella, ella me comentaba que llevaba varios años viviendo con él. PREGUNTADO: Sabe usted si el señor Sabulón era casado? Si tenía otro hogar distinto al que conformaba con la señora María Rosario? CONTESTÓ: No tenía conocimiento de eso hace tiempo después de que el murió, supe que él era casado, porque siempre la venía a ella como su esposa, vivía con ella. Quería clara que yo fue la que antedí al señor cuando le dio el pre infarto. PREGUNTADO: Conforme a lo que acaba de señalar, indíquenos en que consistió esa ayuda que le prestó al señor Sabulón. CONTESTÓ: Momentos antes de que le diera el pre infarto estábamos hablando con ella, entonces nos despedimos, cuando ella entró y empezó a gritar yo baje y a él le estaba dando el ataque, yo estuve presente en otro caso de esos entonces le dije a la señora Rosa que a él le estaba dando un derrame cerebral o un pre infarto..., por favor llamemos a bomberos o a la cruz roja para que nos auxilien, entonces yo fui la que llame a la hija para que llegara rápido, pero en ese momento él estaba con la señora Rosa y lo llevaron a la clínica, duró unos días hospitalizado y sucedió lo que tenía que suceder. PREGUNTADO: Qué actividad u oficio desempeñaba en vida el señor Sabulón. CONTESTÓ: Era pensionado de la policía y en un tiempo trabajo con un taxi. PREGUNTADO: Se ha dicho que él en vida tenía algunos bienes inmuebles y un vehículo, es eso cierto? CONTESTÓ: Eso es cierto,... PREGUNTADO: Usted ha dicho que él en vida era agente de la policía nacional y esa era su fuente de ingresos, además de eso que vienes tenía él y si puede decir que tipo de vienes tenía él. CONTESTÓ: Que yo sepa tenía la casa del libertador y tenía finca en Girardot y otra en Villa de Leyva... PREGUNTADO: Sabe usted que reacción tuvo la esposa de Sabulón cuando se enteró que él convivía con la señora Rosario. CONTESTÓ: Pues la reacción que tuvo ella que yo supe, fue que ella estaba esperando que el falleciera para pasar los papeles para la pensión. PREGUNTADO: Usted estuvo presente en el momento del fallecimiento y el sepelio. CONTESTÓ: En el sepelio sí. PREGUNTADO: Infórmele al despacho si usted supo si estaba presente su esposa. CONTESTÓ: Pues la verdad yo llegue la funeraria y vi que quién estaba pendiente era la señora Rosa que hizo todo, la verdad en ese momento no sabía que existía esa señora. PREGUNTADO: Usted acaba de señalar que conoce a señora Rosario desde hace 17 años, dígame al Despacho, los 5 años anteriores a la muerte del señor Sabulón él convivía con la señora Rosario. CONTESTÓ: Si claro convivían en el mismo techo. PREGUNTADO: Sabe usted o le consta que hizo la señora Rosario para sobrevivir después de la muerte de su compañero Sabulón o de que se valía ella para sostener ese hogar. CONTESTÓ: Ella dependía económicamente del señor Sabulón, desde ese entonces a ella le tocó luchar sola por sus hijos porque quedó totalmente desamparada, a ella le toco trabajar en casas de familia, para conseguir el sustento de sus hijos. PREGUNTADO: Tiene conocimiento quien estuvo al pendiente del señor Sabulón durante el tiempo en que estuvo en el Hospital y cuánto tiempo

permaneció ahí. CONTESTÓ: Fueron más o menos como 8 días y la que estaba pendiente de él era la señora Rosa con sus hijos, ella era la única que estaba pendiente en la clínica y los hijos de ella. PREGUNTADO: Usted como vecina de la señora Rosario y del señor Sabulón, usted los veía todos los días a las 2 o veía que el señor Sabulón se ausentaba por tiempos o por periodos. CONTESTÓ: Yo los veía todos los días a ellos, él tenía un carrito y siempre salían a hacer sus vueltas y volvían los 2 (...). PREGUNTADO: Manifieste al despacho que edad tenían los hijos del señor Sabulón al momento de su muerte. CONTESTÓ: La edad exacta no recuerdo, pero la menor aún era menor de edad. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted conoce a la señora Martha Cecilia Uribe Toro y al señor Leonel Espitia Torres. CONTESTÓ: Realmente no sé quiénes son. PREGUNTADO: Esas personas y la señora Ilda Guzmán Rico, en declaraciones extra juicio rendidas en el proceso administrativo esas personas señalaron que durante los últimos años de vida el señor Sabulón ella compartía con él y convivían para el mismo techo, considera usted que esas personas estas faltando a la verdad? CONTESTÓ: Claro que están faltando a la verdad porque eso es una gran mentira, a mí me consta que el señor Saúl vivía con la señora Rosa. PREGUNTADO: Usted nos ha indicado que vivía muy cerca de ellos, sabe usted o recuerda el nombre de los tres hijos que ellos tenía. CONTESTÓ: Carlos, Marta y Diana.

**Testimonio de la señora Martha Lucía Villamil Cortés:** PREGUNTADO: Indique a esta audiencia si sabe usted o le consta cuanto hace que convivía con el señor Sabulón la señora María Rosario Cortés Bautista. CONTESTÓ: Mi madre convivió con mi padre alrededor de 27 años, hasta el día del fallecimiento de mi padre. PREGUNTADO: Indíquenos como era la convivencia con ellos, si su padre convivía en la misma casa de habitación o hacia otro hogar. CONTESTÓ: Mi padre convivía con nosotros todo el tiempo, él vivía muy pendiente del colegio, nuestras necesidades básicas, educarnos, estar siempre a nuestro lado, siempre fue un padre muy cariñoso. PREGUNTADO: Indique a esta audiencia si conoce la fecha en que el señor Sabulón empezó a convivir con su señora madre. CONTESTÓ: Pues Dr. Por referencia de mi madre sé que fue más o menos en abril de 1983 dos años antes que naciera mi hermano mayo que nació sobre el año 85. PREGUNTADO: Cuantos hijos incluida usted tuvieron la señora María Rosario y el señor Sabulón. CONTESTÓ: Tres... PREGUNTADO: Las responsabilidades económicas en el hogar por quien eran asumidas? su señora madre colaboraba en la manutención del hogar o solamente lo hacia el señor Sabulón. CONTESTÓ: Mi madre no participaba económicamente ella era mama de casa, mi madre se hacía cargo de los gastos económicos y la manutención de mi madre y nosotros. PREGUNTADO: Indíquenos durante los últimos años de vida, quien estuvo al cuidado del señor Sabulón durante sus últimos años de vida. CONTESTÓ: Mi madre, mis hermanos y yo nosotros convivamos en el mismo hogar, mi hermana y yo porque mi hermano ya estaba trabajado con la Policía Nacional en Antioquía. PREGUNTADO: Indique a esta audiencia si es de su conocimiento si su padre tuvo otro hogar u otros hijos. CONTESTÓ: Mi madre se enteró del asunto debido a una discusión que tuvieron ellos, con el tiempo mi papá el mismo nos comentó que había sido casado, que nunca se había divorciado de la señora, pero que tenía tres hijos con ella; que tenía una niña y dos

niños pero de ahí no sabíamos mayor cosa. PREGUNTADO: Cuando se enteró de esa situación. CONTESTÓ: Más o menos cuando tenía 10 o 12 años. PREGUNTADO: Sabe quién respondía económicamente por esas personas que nos acaba de señalar. CONTESTÓ: Mi padre les ayudaba a ellos económicamente, pues como ellos son mayores que nosotros, ellos ya tiene sus carreras profesionales, entonces ellos mismos se mantenían y a la señora mi padre le pasaba una cuota alimentaria. PREGUNTADO: A parte de sus ingresos normales que tenía el señor Sabulón de acuerdo a su profesión, indique a esta audiencia si él percibía otros ingresos para la manutención de ustedes y del hogar que conformaba con su señora madre. CONTESTÓ: Si señor mi padre trabajo durante algún tiempo en una empresa de vigilancia en la ciudad de Bogotá, cuando regresamos a la ciudad de Tunja trabajo con goodyear..., después de eso compró un taxi y él trabajaba con su taxi y con eso se ayudaba con lo que le hacía falta. Posterior a eso, como ya nosotros fuimos creciendo ya los últimos años se dedicó a disfrutar de su pensión y tenían una casa en arriendo entonces de eso se mantenía él y mi mamá. PREGUNTADO: En el expediente administrativo adelantado por la Caja de Retiros de la Policía Nacional aparecen unas declaraciones rendidas por Ilda Guzmán Rico, Martha Cecilia Uribe Toro y Leonel Espitia Torres, conoce usted a alguna de esas personas? CONTESTÓ: A la señora Ilda Guzmán la distinguí cuando falleció mi padre, el día del sepelio de él, según nos dijo era la esposa de él, a las otras dos personas no las conozco. PREGUNTADO: Esas personas Ilda Guzmán Rico, Martha Cecilia Uribe Toro y Leonel Espitia Torres, indican entre otras cosas que hasta la fecha del fallecimiento del señor Sabulón convivían bajo el mismo techo y convivían en la misma casa como una pareja normal, considera usted que esas afirmaciones son ciertas? CONTESTÓ: No señor eso es falso, es un falso testimonio, mi padre convivía con nosotros todo el tiempo. PREGUNTADO: En algún momento su padre le comentó en que ciudad vivía la señora Ilda Guzmán Rico. CONTESTÓ: Específicamente no, pues él nos comentó que tenía otros hijos que se había casado, que no se había divorciado legalmente pero nunca ahondó en el tema. PREGUNTADO: Quien asumía los costos de manutención de sus tres hermanos mientras su papá respondió por ustedes me refiero a costos de educación, gastos de manutención, siempre su padre los asumió y como puede respaldar su respuesta? CONTESTÓ: Mi padre respondió por nosotros todo el tiempo, es muy simple de corroborar, están las matrículas de los colegios, las listas de útiles, las pensiones, todas esas cosas, al igual en la casa él nos daba todas las cosas que se necesitaban, vestuario, alimentación, servicios, etc. PREGUNTADO: Donde se encontraba el día en que su padre presentó quebrantos de salud. CONTESTÓ: Yo me encontraba en mi trabajo, en ese momento me encontraba trabajando en una peluquería ubicada en la calle 17 No. 10-55 de Tunja, fui informada de que mi padre tenía quebrantos de salud, inmediatamente tome un taxi y llegue a mi casa, cuando llegue ya estaba la ambulancia de bomberos haciendo su trabajo, de ahí nos trasladamos a la policlínica y posteriormente, al Hospital San Rafael, de ahí lo atendió el neurólogo y le hicieron los exámenes correspondientes, de ahí fue trasladada a la UCI de la Clínica de los Andes, sobre las 3 y media de la mañana, yo misma estuve ahí, posterior a eso ya se desencadenó el hecho que conocemos. PREGUNTADO: Cuando usted dice que se desplazó desde su

trabajo a su casa y que ya se encontraba su padre en la ambulancia de los bomberos, indíquenos a esta audiencia si solamente estaba en compañía de su madre o habían otras personas que estaban prestando colaboración para atender a su padre y en caso afirmativo indíquenos quienes eran. CONTESTÓ: En el momento en que yo llegue estaba la ambulancia de bomberos, estaban tres para médicos, estaba la señora Rosa que prestó testimonio anterior al mío, fue la persona que me llamo y me avisó y mi persona, mi sobrina mi señora madre y nadie más. PREGUNTADO: Se ha dicho que su padre era retirado de la policía y pensionado, además que contaba con unos bienes, además que sostenía los dos hogares, dígame al despacho que bienes tenía él. CONTESTÓ: Mi padre contaba con una casa en el barrio el libertador la cual habitábamos junto a él, tenía una casa en el barrio los Muisca, contaba con una finca en la ciudad de Santa Martha, una finca en el Municipio de Sutamarchán, una finca en Nilo Cundinamarca y carro que posterior a su muerte uno de los hijos de la señora Ilda fue y lo retiró y hasta el momento nosotros no tenemos conocimiento que pasó con este bien. PREGUNTADO: Después de sucedido el fallecimiento de don Sabulón, cuénteles al despacho como fue esa vida de ustedes después de fallecer él en materia de los recursos para satisfacer las necesidades y las carencias propias del hogar. CONTESTÓ: Para nosotros fue un poco complicado porque él se hacía cargo de todos los gastos de mi señora madre, mi madre tuvo que empezar a trabajar en casas de familia, tuvo que buscar otros medios realizando oficios varios que para ellos son complicados por su estado de salud, mi madre tiene un asma que le impide recibir demasiado polvo porque le inflama las vías respiratorias, entonces ha sido muy complicado porque ella quedó en un completo desamparo CASUR nunca hizo caso a las peticiones que hicimos e injustamente la dejaron totalmente a la deriva, como hijos hemos tratado de suplir algunas de esas necesidades pero el costo de vida es bastante alto, ha sido muy complicado para ella y para nosotros salir adelante. PREGUNTADO: Sabía usted que su mamá había hecho una solicitud a CASUR para que le dieran parte del sueldo de retiro que devengaba su padre y también que lo hizo la señora Ilda, que suerte tuvieron esas dos peticiones. CONTESTÓ: Injustamente por parte de CASUR le dieron a la señora el 100% de la pensión de mi padre sin tener en cuenta las necesidades de mi madre ni el tiempo que ellos había convivido, fue una decisión supremamente injusta teniendo en cuenta que la señora hizo una reclamación al día siguiente de la muerte de mi padre, eso es bastante doloroso para nosotros como familia habernos enterado de esa situación. Nosotros hicimos la reclamación se enviaron los documentos a CASUR pero ellos siempre hicieron caso omiso, incluso después de que ellos ya habían adjudicado la pensión nos seguían dando largas y largas,... PREGUNTADO: Se ha sabido también que su padre convivió con su mamá hasta el último día de su vida, sabe usted o le consta que su padre desde el momento en que se unió con su madre se separó de hecho con su esposa. CONTESTÓ: Pues nosotros de niños no podíamos darnos mucha cuenta de eso, pero a medida de que uno va creciendo recuerda esas cosas y yo siempre recuerdo haber visto a mi padre con nosotros todo el tiempo, entonces si él hubiera tenido otro hogar o hubiere estado en otro lugar nosotros no tendríamos esa presencia paterna permanente en casa, que era lo que nosotros teníamos siempre.

**Testimonio el señor José Rodolfo Arcos Tula:** PREGUNTADO: Informe a esta audiencia si conoce a la señora María Rosario Cortés Bautista desde cuando la conoce y porque la conoce. CONTESTÓ: A ella la conozco por los hijos de ella, toda la vida han vivido ahí en el barrio. PREGUNTADO: Indique a esta audiencia si usted conoció al señor Sabulón Villamil Castiblanco y en caso afirmativo por qué lo conoce. CONTESTÓ: Si yo lo distinguí desde que llegó ahí al barrio, sé que era policía y trabajaba con la Policía Nacional, siempre con la señora Rosita desde que llegaron ahí al barrio. PREGUNTADO: Indíquenos al día de hoy hace cuanto que conoce a la señora María Rosario y al señor Sabulón. CONTESTÓ: Por ahí unos 22 años. PREGUNTADO: Ósea que podríamos estar hablando que a finales de los 90 los conoce a ellos? CONTESTÓ: Si señor. PREGUNTADO: Indíquenos si sabe o le consta como se presentaban ellos ante la sociedad, específicamente ante ustedes los vecinos si eran amigos, familiares u ostentaban alguna otra condición. CONTESTÓ: Como una familia normal, un hogar, marido y mujer, llegaron al barrio... PREGUNTADO: Usted sabe cuál era la profesión que él tenía o a que se dedicaba aparte de eso. CONTESTÓ: Trabajaba con su taxi. PREGUNTADO: Sabe usted o le consta si para esa época recibía alguna pensión o asignación de retiro. CONTESTÓ: Si él tenía su pensión de la policía nacional. PREGUNTADO: Indique a esta audiencia si tenían hijos la señora María Rosario y el señor Sabulón, en caso afirmativo indíquenos cuantos y el sexo de esas personas. CONTESTÓ: Si señor son tres hijos, uno masculino y dos femeninos. PREGUNTADO: Indíquenos a esta audiencia si sabe o le consta quien era el responsable de la manutención de los hijos que tenían la señora María y el señor Sabulón. CONTESTÓ: Don Saúl. PREGUNTADO: Por qué hace usted esa afirmación? Lo vio en algún momento asumiendo los gastos de los hijos. CONTESTÓ: Si señor él era el responsable del hogar, él siempre llegaba con su mercado, todo normal como una familia normal. PREGUNTADO: Sabe si durante el tiempo que vio a la señora María y al señor Sabulón conviviendo, la señora María desempeñaba alguna actividad o trabajaba en alguna empresa. CONTESTÓ: No señor ella era únicamente ahí en su hogar. PREGUNTADO: Sabe o le consta hasta que año estuvo con vida el señor Sabulón. CONTESTÓ: En el 2010 en marzo fue la muerte de él, no tengo la fecha exacta. PREGUNTADO: Usted asistió al sepelio del señor Sabulón. CONTESTÓ: Si señor. PREGUNTADO: Sabe usted o le consta si el señor Sabulón aparte del hogar que tenía con la señora María era casado o tenía otros hijos? CONTESTÓ: No señor, no sabía hasta el día de la muerte de él fue que supe que era casado. PREGUNTADO: Por qué se enteró de eso? CONTESTÓ: Por los comentarios de la gente ya después ahí por cuenta de los vecinos supimos que era casado y tenía otro hogar. PREGUNTADO: Pero antes no tenía conocimiento de eso? CONTESTÓ: No señor no tenía ni idea que tenía más hijos. PREGUNTADO: Indique a esta audiencia si usted conoce a la señora Ilda Guzmán Rico. CONTESTÓ: No señor. PREGUNTADO: Indique a esta audiencia si aparte de los bienes que ha descrito, sabe si el señor Sabulón tenía otros bienes. CONTESTÓ: Lo que supe era que tenía una finquita en Sutamarchán, una finca en Girardot y otra en Santa Marta. PREGUNTADO: Aparte de esas cosas que hablaba con él nunca le comentó que tuviese sido casado antes o de otros hijos? CONTESTÓ: No señor eso si nunca comentaba. PREGUNTADO: Sabe o le consta en que año de unió maritalmente Rosario con Sabulón.

CONTESTÓ: Pues yo la distingo a ella desde que estaba Carlos pequeñito entonces yo creo que los mismos años que tiene Carlitos desde que llegaron ahí al barrio. PREGUNTADO: Sabe usted o le consta si la esposa cuando se enteró de la relación con Rosario tuvo alguna reacción. CONTESTÓ: No señor... PREGUNTADO: Durante su enfermedad y muerte posterior, usted estuvo presente en esos momentos. CONTESTÓ: No señor, lo único que supe es que él había muerto por los vecinos. PREGUNTADO: Estuvo usted en el sepelio? CONTESTÓ: Si señor. PREGUNTADO: Con base en esa respuesta dígame al despacho si alcanzo a ver a la esposa de él en ese sepelio. CONTESTÓ: No señor, no la distinguía quien era ella. PREGUNTADO: Sabe usted cual fue el papel que jugó la señora Rosario durante la enfermedad, muerte y sepelio de su compañero Sabulón. CONTESTÓ: Pues siempre la mire a ella como la esposa de él, porque nunca vi a otra señora más... PREGUNTADO: Ya que usted dice que la considera como la esposa de él, cuénteles al juzgado como fueron esos últimos 5 años de vida de Sabulón en relación con su compañera y sus hijos. CONTESTÓ: Pues con sus hijos era un buen padre, los llevaba al colegio, era un excelente padre... en su hogar era muy bien. PREGUNTADO: Significa entonces que Sabulón durante esos 5 años siempre estuvo al lado de Rosario y de sus hijos compartiendo techo durante ese tiempo. CONTESTÓ: Si señor él vivía ahí en la casa con la señora Rosa como marido y mujer, siempre madrugaba, llegaba dormía durante esos 5 años lo distinguí en el hogar. PREGUNTADO: Dígame al despacho si sabe o le consta como fue la vida de Rosario y sus hijos después de fallecer su esposo en relación con solventar los problemas propios de un hogar en materia de alimentación, educación de los hijos, en fin lo que demanda un hogar. CONTESTÓ: Pues la señora Rosita vivía de él entonces le toco ponerse a trabajar en casas de familia y sus hijas también salir a trabajar, Carlitos como se fue para la policía ahí tiene su puesto y siempre e hizo falta él porque era como la mano derecha de ellos.

**Testimonio de Florentino Rueda Suárez:** PREGUNTADO: Indique a esta audiencia si conoció al señor Sabulón Villamil Castiblanco. CONTESTÓ: Si señor. PREGUNTADO: Por qué lo conoció. CONTESTÓ: Porque vivíamos allá en Germania y como trabajó en la policía vial llegó ahí y se conquistó con la señora Rosa, tenía 15 años y se la llevó. PREGUNTADO: Desde cuando hace eso más o menos. CONTESTÓ: ...casi desde la primera vez hasta lo último. PREGUNTADO: Usted nos puede dar fe que ellos convivían y hacían pareja como compañeros permanentes desde hace cuánto. CONTESTÓ: Desde cuando él llegó ahí,... PREGUNTADO: Usted puede dar fe que ellos convivieron unos años. CONTESTÓ: Si señor. PREGUNTADO: Como cuantos años. CONTESTÓ: Desde que se llevó a Rosa, yo los conocí conviviendo desde que nos conocimos con mi compadre Saúl. PREGUNTADO: Sabe usted si tuvieron hijos. CONTESTÓ: Sí señor, tuvieron tres, el mayor Carlos Villamil. PREGUNTADO: Quien respondía por el hogar de doña Rosa y don Sabulón. CONTESTÓ: Mi compadre Saúl. PREGUNTADO: Por qué sabe usted eso. CONTESTÓ: Porque convivimos aquí cuando mi mujer murió... entonces cuando mi mujer murió le toco venirse a Rosa a ver por mis dos hijos porque ellos quedaron pequeños. PREGUNTADO: Sabe usted si don Sabulón tenía otra esposa u otros hijos. CONTESTÓ: No señor, inclusive yo no conozco con la

señora que dicen que es casado. PREGUNTADO: Usted es casado o viudo. CONTESTÓ: Con la mama de Rosa. PREGUNTADO: Usted conoció de la resolución que tenía Rosa con Sabulón y en qué año ocurrió eso. CONTESTÓ: Tenía 15 años,... PREGUNTADO: En qué año. CONTESTÓ: Como en el 85. PREGUNTADO: Acaba usted de decir que no conoció a la esposa de Sabulón, los hijos tampoco? CONTESTÓ: No señor,... PREGUNTADO: En qué año murió don Sabulón. CONTESTÓ: En el 2010. PREGUNTADO: No recuerda el mes? CONTESTÓ: Marzo. PREGUNTADO: Don Sabulón a que se dedicaba en vida. CONTESTÓ: Él trabajaba. PREGUNTADO: Dice usted que Sabulón murió en marzo de 2010, donde se encontraba usted en los 5 años anteriores a su muerte. CONTESTÓ: Yo vivía con mi mujer y ellos vivían aparte. PREGUNTADO: Usted estuvo presente en ese entierro. CONTESTÓ: ...Lo que pasa es que yo estaba en la casa de ellos cuando murió... porque yo estaba donde el médico y se me dio por ir donde mi compadre un rato... me hicieron esperar al almuerzo, almorzamos y él se recostó en la cama. PREGUNTADO: Esos años anteriores a su muerte 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005 incluso el 2004 usted iba allá a visitarlos a la casa de ellos? CONTESTÓ: Si yo iba allá... PREGUNTADO: Las veces que usted fue allá siempre encontró a los dos allí? dormían en la misma cama? Se alimentaban en la misma mesa? CONTESTÓ: Sí señor, él era muy responsable al hogar. PREGUNTADO: Quien sostenía esa casa. CONTESTÓ: Pues mi compadre. PREGUNTADO: Sabe usted que recursos tenía el para mantener ese hogar. CONTESTÓ: Era pensionado, de eso mantenía el hogar. PREGUNTADO: Que otra cosa hacia el aparte de recibir la pensión. CONTESTÓ: Tenía un carrito y ahí la contrata con un señor, el llevaba los viajes de llanta para Bogotá. PREGUNTADO: Se ha dicho que el sostenía los dos hogares, es decir el que tenía con rosario y el de tenia con su esposa, es eso cierto. CONTESTÓ: ....Él mantenía su hogar, antes de morir él iba allá a la casa y hacíamos de comer,... PREGUNTADO: Cual fue la causa de la muerte de él. CONTESTÓ: Eso fue una trombosis a la cabeza, el día sé que yo fui a la casa de ellos y llegamos y estaba recostado allá, ya me iba a ir yo para la casa entonces estaba allá de medio lado y me despedí de Rosa, entonces le dije mi compadre esta como dormido para yo despedirme, entonces ella lo llamó que se despide don Floro que ya se va para la casa, entonces se enderezó y se sentó en la cama y me dijo hasta luego compadre, entonces me dijo en dos horas vamos allá y me da tinto y le dile claro compadre allá los espero, iba llegando a la casa cuando mandó al nieto y dijo quién sabe que le paso a mi abuelito que no puede hablar, entonces me fui yo todavía podía caminar y llegue allá y estaba privado allá, estaba la ambulancia de bomberos, fui al entierro pero no fue por allá donde lo llevaron. PREGUNTADO: Quien más estuvo en ese entierro y quien lo costó. CONTESTÓ: Los tres hijos de Rosa y ella... PREGUNTADO: Usted sabe cómo fue la vida de Rosario con sus hijos después de muerto su compañero Sabulón. CONTESTÓ: Mucho inteligentes desde pequeños, trabajada de lado y lado y mantenía los chinitos... PREGUNTADO: Qué edad tiene usted. CONTESTÓ: Tengo 82 años, voy a cumplir en septiembre 83...

**Testimonio de Diana Carolina Villamil Cortés:** PREGUNTADO: Indíquenos a esta audiencia por quien estaba conformado el hogar del que usted hizo parte. CONTESTÓ: Mi hogar estaba conformado por mi mamá,

mi papá qué es el señor Sabulón Villamil, mi hermano Carlos, mi hermana Marta y yo que soy la menor. PREGUNTADO: Desde cuando sabe o le consta que su mamá la señora Rosario y el señor Sabulón hacia vida de pareja. CONTESTÓ: Desde que tengo uso de razón y desde el momento en que mi mamá se conoció con mi papá, porque nosotros siempre les preguntábamos que como se habían conocido y él nos comentaba que más o menos 35 años, mi hermano tiene 33, más o menos 34 o 35 años... PREGUNTADO: Quien se encargaba de los gastos para el mantenimiento de su hogar. CONTESTÓ: Mi papá, el señor Sabulón Villamil. PREGUNTADO: De donde sacaba su papá para el sostenimiento del hogar. CONTESTÓ: Mi papá era pensionado de la Policía Nacional... y él tenía un taxi y pues los bienes que él tenía, esto le ayudada para hacerse cargo del 100% de los gastos. PREGUNTADO: Indique a esta audiencia si recuerda la fecha en que murió el señor Sabulón. CONTESTÓ: Si señor mi papá murió el 23 de marzo de 2010. PREGUNTADO: 5 años antes a ese año 2010, donde vivía su papá? Hacía hogar con su mamá? CONTESTÓ: Si señor mi papá vivía con nosotros, vivía con mi mamá todo el tiempo, mi papá estuvo toda la vida con nosotros. PREGUNTADO: Quien estuvo aparte de ustedes en el cuidado personal del señor Sabulón. CONTESTÓ: Únicamente mi madre que fue la que estuvo hasta el último día con él y nosotros los hijos. PREGUNTADO: Por conocimiento personal suyo o por sus padres sabe si él tuvo otro hogar, otra esposa u otros hijos. CONTESTÓ: Si en un tiempo él porque era muy honesto, nos comentó que era casado pero no vivía con la señora, vivía con mi mamá pero la ayudaba económicamente, era lo único que lo ataba a esa señora. PREGUNTADO: Como puede dar fe que les ayudaba económicamente. CONTESTÓ: Porque mi papá fue honesto con nosotros, él nos comentaba, pero él nunca jamás vivió con esa señora desde que conoció a mi mamá. PREGUNTADO: Ustedes conocieron a esa otra señora o esos otros hijos que él tenía antes de que él muriera. CONTESTÓ: No señor yo nunca los conocí. PREGUNTADO: Cuando los conocieron. CONTESTÓ: Los tres hijos que mi papá tuvo con esa señora los conocimos cuando a mi papá le dio el ataque, pues mi mamá quiso ser una persona correcta y nos dijo que los llamáramos y les avisáramos que él estaba muy enfermo, entonces nosotros los llamamos y esa fue la primea vez que los vi y es señora yo la vine a ver en la funeraria el día del sepelio, yo la verdad no la conocía no sabía quién era, tampoco ellos. PREGUNTADO: Sabe el nombre. CONTESTÓ: No señor no he tenido ningún trato con ella. PREGUNTADO: Quien asumía los gastos económicos que ocasionaba el estudio, quien pagaba o sufragaba esos gastos con motivo de la educación de los hijos que él tuvo con la señora María Rosario. CONTESTÓ: Mi papá, él siempre el que nos dio todo lo que nosotros tres necesitábamos. PREGUNTADO: Antes de la muerte del señor Sabulón a que se dedicaba la señora María Rosario. CONTESTÓ: Mi mamita no trabaja mí papá nos daba todo. PREGUNTADO: Indique a esta audiencia si sabe del proceso administrativo que se adelanta en CASUR donde la persona que alegó ser la esposa del señor Sabulón me refiero a la señora Ilda Guzmán, si sabe porque esa señora indicó en el proceso administrativo con otras personas más que ella hacia vida en pareja con el señor con el señor Sabulón, usted sabe porque ella hizo es afirmación. CONTESTÓ: La verdad no sé porque lo haría porque allá sabe que es falso. PREGUNTADO: Indique a esta audiencia de

donde han derivado el sustento su señora madre y los hijos del señor Sabulón una vez falleció. CONTESTÓ: Para mi mama fue muy duro porque esta tuvo que empezar a buscar arreglos en casas de familia..., referente a eso le produjo un proceso de asma..., realmente ella sufrió bastante y es la hora que aun ella tiene que pasar muchas necesidades porque mi papá fue su pareja, su esposo, desde que mi mamita tenía 15 años de edad. PREGUNTADO: Nos puede describir los bienes que tenía su padre y si eso generala algún tipo de ingresos para solventar los gastos. CONTESTÓ: Sí señor, él tenía una finca en Nilo Cundinamarca con un lote, tenía una casita en el barrio El Libertador, tenía su taxi y también una finquita que le habían heredado mis abuelos en Sutamarchán Boyacá. PREGUNTADO: Sabe usted que pasó con esos bienes. CONTESTÓ: Pues la verdad hasta el momento nosotros no hemos impuesto un juicio de sucesión. PREGUNTADO: Quien está administrando esos bienes. CONTESTÓ: La verdad no lo sé. PREGUNTADO: Entonces ustedes como sus hijos no saben que paso con esos bienes? Quien ejerce la posesión o disfruta de los dividendos que puedan generar esos bienes. CONTESTÓ: No señor la verdad no sé.